



Facultad de Ciencias Empresariales y Economía

Ciencias Empresariales

Incentivos para la industria de ensamblaje de equipos celulares como estímulo a la sustitución  
de importaciones

Informe de Investigación

Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para la  
obtención del título de Ingeniero Comercial con énfasis en Negocios Internacionales

Autor: Héctor David Ruilova Vidal

Profesor guía: María Belén Castillo Quintana

Febrero, 2016

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Firma del estudiante

Héctor David Ruilova Vidal

CI No: 171224172-6

## **RESUMEN**

La industria de ensamblaje de celulares en el Ecuador empieza a finales del 2011 luego de que en Junio del mismo año se restringió cuantitativamente la importación de celulares terminados. La presión sobre el sector manufacturero se debe a la propuesta del gobierno actual de cambiar el modelo de la matriz productiva nacional, es decir, pasar de un país exportador de materias primas a ser un país exportador de productos terminados con valor agregado. Dados los cambios en la legislación ecuatoriana a favor del cambio de la matriz productiva se buscó incentivar la inclusión e inversión de las empresas ensambladoras.

El proyecto será de observación documental ya que analiza e interpretados tomados de normativas legales oficiales con el objetivo de plantear las razones por la cuales se tomaron estas medidas y concluir si efectivamente llegaron a sus objetivos. Adicionalmente, el proyecto en su tipología es un estudio descriptivo, la hermenéutica aplicada en el proyecto a las normativas arancelarias, que son la fuente principal de ésta investigación, da a entender un mapa de la complejidad de las decisiones tomadas en cuanto a importaciones y sus objetivos adaptados a la realidad del país.

Por último, este proyecto busca concluir los beneficios que podría traer la independencia tecnológica propuesta por el gobierno y que los incentivos aplicados a la industria beneficien a la producción local con producto ecuatoriano aplicado. Así mismo, se analizará a la industria en este periodo y los beneficios de tener una industria tecnológica desarrollada en el país.

**PALABRAS CLAVE:** Cambio de la matriz productiva; CKD (Completely Knocked Down); Normativas Arancelarias; Cupos de importación; Producto Ecuatoriano Incorporado (PEI)

## **ABSTRACT**

Cellphones in the Ecuadorian assembly industry starts around the end of 2011 after that in June of the same year were quantitatively restricted the import of finished mobile phones. Pressure on the manufacturing sector has incidence on the proposal of the current Government of changing the model of the national productive matrix, i.e., move from an exporter of raw materials to become a finished value-added products exporting country. Given the changes in Ecuadorian legislation in favor of the productive matrix change sought to encourage inclusion and investment to the assembly industry

The project will be documentary observation since it will analyze and interpret data taken from official regulations in order to consider the reasons for which these measures were taken, and whether they effectively reached its objectives. In addition, the project in its typology is a descriptive study, hermeneutics applied in the project to the tariff regulations, that are the main source of this research, gives an understanding of the complexity of the decisions in terms of imports and its objectives adapted to the reality of the country.

Finally, this project aims to conclude the benefits that could bring the technological independence proposed by the Government and incentives applied to the industry will benefit the local production with Ecuadorian product applied. Likewise, it will analyze the industry in this period and the benefits of having a developed technology industry in the country.

**Key words:** Change of the productive matrix; CKD (Completely Knocked Down); Import tariff regulations; Import quota; Incorporated Ecuadorean Product (IEP)

## **DEDICATORIA**

A mis padres por su paciencia y cariño.

## ÍNDICE GENERAL

<b>DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS .....</b>	<b>1</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>3</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
1. Planteamiento del problema .....	10
1.1. Definición del problema.....	10
1.2. Formulación del problema .....	11
2. Objetivos de la investigación.....	11
3. Delimitación de la Investigación .....	12
<b>MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>13</b>
1. Antecedentes de la Investigación .....	13
2. Bases teóricas .....	18
2.1 Escuela Clásica del Comercio Internacional.....	18
2.2 Escuela Neoclásica del Comercio Internacional .....	18
2.3. Nueva teoría del comercio internacional.....	19

3	Herramienta de estudio.....	20
3.1	Normativas arancelarias .....	20
3.1.1	Modificaciones Históricas .....	20
3.1.2	Regímenes Arancelarios .....	21
	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>24</b>
1.1	Tipo de Investigación.....	24
1.2	Diseño de la investigación.....	25
1.3	Población.....	25
1.4	Técnica de observación .....	26
1.5	Técnica de análisis de datos .....	26
	<b>HALLAZGOS.....</b>	<b>28</b>
1.1	Incentivos aplicados a la Industria y su situación actual.....	28
	Cuadro 1. ....	30
1.2	Análisis de la Industria.....	31
	Cuadro 2. ....	31
1.3	Beneficios a los consumidores .....	34
1.4	Normativas Gubernamentales y su aplicación .....	35

Cuadro 3. ....	36
Cuadro 4. ....	37
Cuadro 5. ....	37
Cuadro 6. ....	38
Cuadro 7. ....	40
Cuadro 8. ....	42
Cuadro 9. ....	43
Cuadro 10. ....	44
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>45</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>47</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>49</b>

## INTRODUCCIÓN

Con la crisis económica mundial, para el mundo empresarial es más difícil la búsqueda de precios competitivos, especialmente para aquellos que se dedican a la producción, situación que se torna más compleja al tomar en cuenta la incorporación de nuevas tecnologías, lo cual hace más costoso el producto final.

En el caso del mercado nacional, el ensamblaje de celulares empieza a finales del 2011, cuando la compañía Audioelec anuncia el inicio de operaciones para armar celulares en su planta de Durán. En el mismo año salió al mercado un primer lote con 30.000 celulares de la marca Riviera, cuyos equipos de gama baja tenían reproductor de MP3, linterna y radio. Mientras que otro modelo, el C06 Riviera, contaba con pantalla táctil y estaba habilitado para navegar en redes sociales. Sus costos oscilaban entre US\$ 35 y 150 (Comercio, 2014)

En este sentido, según datos del Ministerio de Industrias, en el 2014 se ensamblaron 544.067 unidades celulares en estas empresas, con la ayuda de 18 empresas de Quito, Guayaquil y Cuenca, que se encargan del suministro de partes como: cargadores, estuches, carcasas, micas, tarjetas electrónicas, software y papelería para manuales y empaques, según información del Ministerio de Industrias. (Comercio, 2014)

Las organizaciones antes mencionadas, con el objetivo de reducir costos de producción, han dispuesto que las empresas fabricantes de equipo original (OEM por sus siglas en inglés), contraten servicios de manufactura a empresas especializadas llamadas *Electronic Manufacturing Services* (EMS), lo cual ha derivado en la concentración de los esfuerzos en diseño, innovación, marketing y posventa. La subcontratación de procesos de manufactura ha permitido el acceso a nuevas tecnologías, manuales y capacitaciones continuas, procesos de producción de vanguardia, consolidación de compras según la demanda y reducción de capital trabajo.

Según la evolución de la balanza de pagos en el período 2007 – 2008, elaborado por el Banco Central, a pesar de que en 2006 hubo un superávit de la balanza comercial del sector telecomunicaciones de US\$ 1,449 millones, a partir del 2007 este valor decayó a US\$ 1,415 millones y en 2008 llega a US\$ 908 millones. El hecho de que las exportaciones no registraron un aumento, combinado con una tendencia al alza de las importaciones, provocó un deterioro en la Balanza Comercial a partir del 2007.

Ante el panorama de una eventual crisis en la balanza comercial, el gobierno central implementó mecanismos arancelarios para poder reducir estos indicadores. Estos mecanismos fueron cupos de importaciones para teléfonos celulares, incremento de aranceles a productos relacionados con la industria de telecomunicaciones y la restricción de aduanización de plataformas 4G y LTE para ser una futura carta de renegociación con entidades gubernamentales.

Posteriormente en Junio del 2012, se aplicaron cupos a la importación a los teléfonos celulares a través de la resolución 66 del Comité de Comercio Exterior (COMEX). Dicha resolución, que tenía como plazo hasta el 31 de Diciembre de 2014, se extendió al primer trimestre de 2015 y se llegó a modificar la Resolución 69 del COMEX. Desde el 11 de Marzo del 2015 el Gobierno ecuatoriano aplicó una salvaguardia de balanza de pagos para el 32% de las importaciones generales, es decir, aranceles que van 5% al 45% a 2800 partidas arancelarias según el tipo de producto. Esta medida se aplicó para los siguientes 15 meses a partir de su implementación o hasta que el Estado considere que las salvaguardias no son necesarias. A los equipos celulares se aplicó una salvaguardia del 25% adicional al impuesto en 2012 según la Resolución No. 011-2015 COMEX.

Ecuador apuesta al *cambio de la matriz productiva* lo cual incluye, entre otras cosas, el fortalecimiento de la producción nacional que permita sustituir importaciones, atraer inversiones y generar empleo de calidad. Existe una enorme vulnerabilidad cuando se depende de determinados productos que no tienen transformación, valor agregado e innovación. Bajo la sombra de una posible recesión del mercado internacional se consumiría menos petróleo y productos primarios, con el respectivo impacto para la economía ecuatoriana además de que estos productos dependen de factores externos y del país. (Zák, 2014)

Los gobiernos usan estrategias de atracción y retención de inversión, y usualmente utilizan incentivos para atraer nuevas inversiones o mantener las inversiones vigentes dentro del país. Dentro de ciertas políticas de Gobierno algunos incentivos se utilizan como mecanismos de mercadeo para incentivar la relocalización de empresas a sus propios países o como instrumentos de negociación. Probablemente la más utilizada por los Gobiernos sea para incentivar a la inversión extranjera, y son mejor utilizadas cuando apuntan directamente a las necesidades de los inversionistas. (Lyons, 2003) Para beneficio del país que adquiere inversión extranjera, las empresas emplean trabajadores locales, compran bienes raíces e instalan sus operaciones en el país lo cual trae recaudación de impuestos, producción local, disminución de la tasa de desempleo y abastecimiento de mercados locales e incluso proyección de expansión dentro de la región.

La inversión extranjera y la producción local específicamente en la industria del ensamblaje de tecnología trae beneficios como: la capacitación a los empleados en funciones técnicas, generar ingresos a través de impuestos, los mismos que son esenciales para proveer de servicios públicos e infraestructura. Si las inversiones aumentan la competitividad local, este crecimiento favorece al progreso económico de la región y son una inversión a largo plazo para las comunidades y su desarrollo, por lo cual es importante la intervención tanto de Municipios como organizaciones sociales. Por otro lado, no captar inversión extranjera a fin de generar producción local en un país dolarizado, trae consecuencias a la economía interna. Debido a la falta de herramientas de política monetaria por parte del Estado, que no tiene la capacidad de devaluar su moneda, esta situación podría derivar en que los productos no sean competitivos en otros mercados, la huida de inversión hacia países vecinos y la limitación del abastecimiento local, provocando un aumento en las importaciones. CITAR.

## **1. Planteamiento del problema**

### **1.1. Definición del problema**

La necesidad del uso de un celular ha derivado en que muchos emprendedores empiecen a desarrollar unidades de negocios derivados de la industria de las telecomunicaciones y la tecnología. Esto va de la mano con la competitividad de las empresas ensambladoras actuales

que comercializan equipos celulares terminados y que dependen de la importación de sus partes, así como de su personal calificado e infraestructura apta para una producción que pueda satisfacer el mercado actual.

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo dar a conocer la situación actual de la industria de ensamblaje de equipos celulares con respecto a los cupos de importaciones para estos teléfonos y el incremento de aranceles a productos relacionados con la industria de telecomunicaciones.

La industria tecnológica en el mundo trabaja en un mercado globalizado y cada vez más especializado por lo que al limitar su producción, importación y uso dentro de un país podría traer serios problemas al intentar estar a la altura de otras economías en la región. A su vez, las empresas importadoras y manufactureras de equipos celulares deben competir fuertemente a fin de encontrar medios que les permitan satisfacer las necesidades de los cada vez más exigentes clientes, y de un mercado en constante crecimiento.

La propuesta del gobierno actual de cambiar el modelo de la matriz productiva nacional tiene incidencia sobre el sector manufacturero, es decir, pasar de un país exportador de materias primas a ser un país exportador de productos terminados con valor agregado. Esta presión se ha puesto en evidencia los últimos años, con un mensaje claro del gobierno de controlar el número de equipos celulares que ingresan al mercado nacional, bajo el concepto de incentivar el consumo de equipos producidos localmente y reducción del impacto contaminante en el medio ambiente.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son los incentivos para la industria de ensamblaje de equipos celulares como estímulo a la sustitución de importaciones y en concordancia al cambio de la matriz productiva?

## **2. Objetivos de la investigación**

### **2.1 Objetivo General**

Analizar los incentivos para la industria de ensamblaje de equipos celulares como estímulo a la sustitución de importaciones.

## **2.2 Objetivos Específicos:**

Analizar los incentivos propuestos por el gobierno a través de la implementación de nuevas normativas arancelarias y resoluciones concernientes al sector de la industria ensambladora de equipos celulares.

Evaluar la situación actual de las empresas de equipos celulares, los beneficios al consumidor y las aspiraciones de la industria de participar en el mercado local.

Identificar la nueva normativa implementada por el gobierno y sus ministerios a favor del cambio de la matriz productiva específicamente en la industria de ensamblaje de celulares y analizar el impacto de dichas normativas en la industria ensambladora de equipos celulares

## **2.3 Delimitación de la Investigación**

Esta investigación y análisis tiene la finalidad de examinar el impacto de las reformas arancelarias y los incentivos que tiene la producción nacional en el sector de las Telecomunicaciones con énfasis en el sector de ensamblaje de equipos celulares. El desarrollo de este proyecto abarca un análisis de las importaciones celulares en Ecuador, la industria del ensamblaje y los incentivos que aporta el Estado para sobrellevar las medidas arancelarias. Su estudio revela la evolución de las variables durante el periodo 2010 – 2014.

## **MARCO REFERENCIAL**

### **1. Antecedentes de la Investigación**

Para fines prácticos de la investigación se ha tomado como referencia la disertación de grado de Velastegui (2010) llamada: “Política arancelaria en el Ecuador: Su incidencia en el comportamiento de las importaciones en el sector de las telecomunicaciones. Periodo 2007 - 2009”- Este trabajo tuvo por objetivo analizar las aplicaciones del arancel para racionalizar el comportamiento de las importaciones, así como examinar si la acción utilizada sirvió para los propósitos que impuso el gobierno central, protegiendo así la balanza comercial. Dicha disertación de grado analiza el comportamiento del sector de las telecomunicaciones en el período cuando empezaron a aplicarse políticas arancelarias y cupos de importación.

La investigación fue de tipo descriptiva realizando una recopilación de información a través de datos disponibles en las entidades gubernamentales relacionadas con las importaciones y con el sector de telecomunicaciones. Requirió de recursos de información sobre la teoría del comercio y las medidas arancelarias que se encuentran disponibles en las páginas web de instituciones del Estado relacionadas con las Telecomunicaciones.

Entre los resultados el autor evaluó las implicaciones e incidencias que ha tenido para el Ecuador la política arancelaria en la economía nacional, y particularmente en la estructura de las importaciones. En consecuencia concluyó que la medida arancelaria tuvo un fuerte impacto porque desembocó en la reducción de importaciones en el sector de las telecomunicaciones, mientras que la demanda interna se mantuvo al alza fortaleciendo al mercado gris.

El aporte de Velastegui analiza la época cuando empezaron a tomarse medidas arancelarias en el sector de las telecomunicaciones entre 2007 – 2010. También analizó los factores económicos y comerciales que llevaron a tomar estas medidas y sus resultados. Y por último, evalúa las

implicaciones e incidencias de las políticas arancelarias en la economía nacional y en particular en la estructura arancelaria para las importaciones en el periodo antes mencionado.

La utilidad del trabajo relatado viene a que el presente informe de investigación continúa con el estudio de las medidas arancelarias aplicadas. Para poder comprender el entorno actual en el que se encuentra la industria se debe hacer referencia a las bases teóricas que norman a la misma y a la operatividad de sus variables. Continuando con los antecedentes se encuentra el artículo realizado por Nadia Villena (2015), que se titula “El Ecuador y el proceso de cambio de la matriz productiva: consideraciones para el desarrollo y equilibrio de la balanza comercial” de la Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana. El artículo tiene como objetivo describir la situación actual de la matriz productiva en relación a la propuesta de la nueva matriz productiva que en principio busca “diversificar ampliando la cantidad de industrias tanto de insumos así como también de productos finales con el objetivo de fomentar el desarrollo nacional” (Villena, 2015). Dentro de su artículo desarrolló un análisis entre el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 y la propuesta de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades).

En esencia Villena explica que el cambio de la matriz productiva es un esfuerzo a largo plazo y que mediante la construcción de infraestructura se pasará de ser un país exportador de materia prima a un país productor de bienes industriales, productos terminados y con valor agregado. Para esto es indispensable presuponer un cambio estructural del modelo económico del país, mediante la aplicación de proyectos estratégicos (un ejemplo son las hidroeléctricas) cuyo diseño y construcción requieren plazos de varios años. Por lo tanto, el cambio de la matriz productiva no es un esfuerzo que se pueda cumplir en poco tiempo, sino más bien es una proyección a mediano y largo plazo, pensando en una economía pos petrolera; debido a ello, se analiza el actual modelo de matriz productiva y la propuesta del nuevo modelo.

Según la Senplades, en su Folleto Informativo 1 menciona que:

“La economía ecuatoriana se ha caracterizado por ser proveedora de materias primas en el mercado internacional y al mismo tiempo importadora de bienes y servicios de mayor valor agregado. Los constantes e imprevistos cambios en los precios internacionales de las materias primas, así como su creciente diferencia frente a los precios de los productos

de mayor valor agregado y alta tecnología, han colocado a la economía ecuatoriana en una situación de intercambio desigual sujeta a los vaivenes del mercado mundial.”

Por lo cual la nueva propuesta de cambio de matriz productiva conlleva la reducción de importaciones, incremento de exportaciones mediante el fomento de la producción nacional, políticas comerciales y arancelarias que permitan al país ser más competitivo en el mercado internacional, entre otros factores.

En su análisis Villena determina que la balanza comercial se encuentra sectorizada en actividades petroleras y no petroleras y siendo la primera la más rentable. Por lo tanto, con el implemento de estrategias de planificación para fomentar el desarrollo de la producción nacional, se busca incrementar el sector no petrolero logrando determinar el nivel óptimo de la economía, estable y sostenible en los próximos años. Concluye que:

“El objetivo general de cambio de la matriz productiva debe lograr cambiar sustancialmente, diversificar, y desarrollar tecnología de las exportaciones del Ecuador, manteniendo la estrategia de incrementar productores, productos, y el destino de los mismos, creando las condiciones necesarias del espacio físico para su desarrollo que permita producirse en el corto plazo. Con el fin de lograr incrementar las exportaciones actuales y desarrollar nuevas alternativas priorizando los productos reconocidos internacionalmente para así competir con los mismos.” (Villena, 2015)

Otro antecedente importante es el artículo de la revista *Perspectiva*, publicado en la edición de febrero de 2014 por el *IDE Business School*, en su estudio de la evolución de la industria de las telecomunicaciones. El mismo tuvo como objetivo analizar la evolución de la industria de las telecomunicaciones, así como también su crecimiento en el número de abonados. Por lo tanto, el artículo resume la relación histórica de la industria de las telecomunicaciones y su crecimiento de abonados en el período 2001-2013.

Este artículo es de carácter informativo considerando a las tres empresas de telecomunicaciones que funcionan actualmente a nivel nacional. También comprende un cuadro con la evolución mensual de usuarios emitidos por cada una de las operadoras a la SENATEL. En su análisis se puede observar la relación en cada una de las empresas con un control monopólico de Claro y Movistar hasta el año 2011.

Entre los resultados obtenidos del estudio, se describe que desde 1992 la regulación y operación de los servicios de telecomunicaciones estaban administradas bajo un monopolio estatal al Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL). En 1995 y 1997 se reformó la legislación para transformar al IETEL en dos empresas con distintas coberturas geográficas Pacifictel S.A. en la región costa y Andinatel S.A. en la región sierra, para que luego sean abiertas a la inversión privada pasando a manos de OTECEL S.A (Movistar) y CONECEL S.A. (Claro). A partir de Agosto de 2009 el Gobierno Nacional crea la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP). Las tres empresas han tenido un crecimiento de abonados muy marcado pasando de aproximadamente 859.000 abonados en 2001 a 11 millones en 2008 hasta 15 millones en 2013 según reportes remitidos por cada una de las empresas a la SENATEL. Este artículo aporta información relevante sobre el crecimiento de usuarios en la industria de las telecomunicaciones. El comportamiento del crecimiento de los usuarios se ve reflejado en la aplicación de reformas por parte de la SENATEL y medidas arancelarias por parte del Gobierno. Adicional al aumento de los usuarios, el artículo menciona que a partir de la entrada de CNT EP en el 2009 también se empieza a considerar a otros operadores, brindando distintos servicios entre ellos los distribuidores que trabajan directamente con las operadoras, servicios de valor agregado y operadores de sistemas de comunicación, entre otros.

Para terminar con los antecedentes, se toma en consideración la investigación realizada por Pacheco (2014) en su tesis “Los regímenes aduaneros de excepción como parte del nuevo Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el ámbito económico, jurídico y social.” Este trabajo tiene como objetivo dar a conocer el ámbito de aplicación del nuevo Código de la Producción, Comercio e Inversiones, el mismo que ha unificado varias leyes para una mejor interpretación y realización de las actividades productivas; de igual manera, señala la aplicación de los regímenes aduaneros en concordancia con otras normas, para así incentivar la inversión y producción, regulando de una mejor manera el proceso productivo en general. Por lo tanto, desarrolló una investigación con énfasis en los regímenes aduaneros de excepción desde el punto de vista de la integración económica, trámite para las importaciones y las competencias de la SENA E en cuanto a la ejecución aduanera del país y sus facultades.

La investigación fue de tipo descriptiva bajo la modalidad de análisis. El estudio consideró las resoluciones de la SENAE en materia de aplicación de normativas arancelarias y el Decreto Ejecutivo No.888.

Pacheco (2014), identifica un elemento importante del entorno legal: en el caso de los celulares, desde el año 2012 existen cupos para la importación de estos productos establecidos a través de la Resolución 67, con una modificación en la Resolución 69 del COMEX. Estas resoluciones establecen una restricción cuantitativa para la importación de teléfonos celulares clasificados en la subpartida 8517.12.00.90, fijada por unidades de teléfonos y por valor. Pese a que las resoluciones planteaban la vigencia de estas disposiciones hasta el 31 de diciembre del 2014, las mismas continuaron en el primer trimestre del 2015.

Entre los resultados obtenidos el autor determinó que los regímenes aduaneros especiales son modalidades de importación o exportación que, según el caso, se distinguen por ser suspensivos, liberatorios o devolutivos de tributos aduaneros. En su investigación consideró al régimen de Devolución condicionada de Tributos como el instrumento por el cual las empresas exportadoras pueden obtener la devolución de los impuestos de importación pagados sobre insumos o materias primas que formen parte del bien a exportar, en el plazo correspondiente, en las mercancías que sean sometidas a un proceso de transformación, sean insumos que hacen parte del producto final o que sean parte de los envases o acondicionamientos.

La normativa principal que permite la importación de partes para ensamblaje libres de tributos aduaneros es parte de la investigación y los beneficios económicos que trae. Es parte del nuevo Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones impulsado por el actual gobierno con la finalidad de incentivar la producción local bajo el régimen de transformación. Esto significa que la finalidad de este régimen es que se suspenda transitoriamente el pago de impuestos y asiente el ingreso de mercancías por un plazo determinado, para que luego de un proceso de ensamblaje sean reexportadas o comercializadas dentro del territorio nacional.

## **2. Bases teóricas**

### **2.1 Escuela Clásica del Comercio Internacional**

La escuela clásica ha contribuido a la teoría del comercio internacional especialmente por los aportes de sus dos principales autores; Adam Smith y David Ricardo. Adam Smith en su publicación de 1776 llamada “Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones” asegura que la riqueza de los países reside en la productividad del trabajo y de las ganancias producto de la eficiencia, lo que permite a las personas intercambiar bienes. Smith en su análisis al comercio exterior enfatiza que un país se beneficia abriéndose al comercio mediante la división internacional del trabajo, exportando bienes donde el país tenga ventaja absoluta en costo y producción e importando bienes que tengan las mismas ventajas en otros bienes. (Valencia & Smith, 2011)

Por otro lado, David Ricardo analizó la teoría de la Ventaja Absoluta de Smith desde la perspectiva de costos relativos, que según Ricardo “Determinan el valor de los intercambios internacionales y a partir de ellos se pueden definir los patrones de especialización, tomando en cuenta dos elementos: los costos laborales y las relaciones de intercambio entre países” (Laguna & Ricardo, 2009, p. 172). A partir de estos conceptos en la Teoría de la Ventaja Comparativa de Ricardo señala que: “La Nación menos eficiente debe especializarse y exportar el producto en el que es relativamente menos ineficiente (donde su ventaja absoluta sea menor) y la nación más eficiente debe especializarse y exportar el producto en el que es relativamente más eficiente”. En conclusión, Ricardo en su teoría de la Ventaja Comparativa dice que el comercio internacional “traerá como consecuencia una especialización completa en la producción de los bienes en los que se tiene una ventaja comparativa, además, la ganancia que un país recibe del comercio será mayor, entre más parecidas sean las relaciones de intercambio internas de cada país” (Laguna & Ricardo, 2009), eso sí, los beneficios mutuos vendrán entre países de talla similar y con una estructura comercial parecida.

### **2.2 Escuela Neoclásica del Comercio Internacional**

A partir de las teorías clásicas, surgen teorías Neoclásicas de comercio internacional en particular con los aportes de Hecksher (1919) y Ohlin (1933). Dentro del modelo de Hecksher-Ohlin el valor de los bienes no está dado por la cantidad de trabajo disponible sino por su

utilidad, es decir, el trabajo sigue manteniéndose como factor de producción pero se introduce un nuevo factor que es el capital. En la corriente neoclásica se mantiene el concepto de ventaja comparativa, sin embargo el patrón de comercio se explica por las diferencias de dotaciones de factores que posee cada país. En principio se trata de un modelo con dos productos, uno intensivo en capital y otro en trabajo, y dos factores de producción, trabajo y capital, ambos en competencia perfecta. Asimismo existe libre movilidad de producción al interior de los países pero no entre países, y el país con mayor dotación relativa de capital se especializará en el bien que sea más intensivo en ese factor. Por lo tanto, las diferencias factoriales serían las responsables de las diferencias en costos relativos, precios relativos y patrones del comercio. (Reza, Paulson, & Tomlinson , 1991)

El modelo neoclásico explica la relación entre la dotación de factores, la proporción de factores y el comercio, por ejemplo, si un país es relativamente abundante en trabajo y aumenta sus exportaciones entonces tendrá un efecto positivo en el empleo. Es así como el modelo implica que un país exportará sus servicios factoriales abundantes e importará los escasos.

En conclusión, este modelo explica al comercio internacional como el intercambio entre países producto de las diferencias en la productividad o en la dotación de factores: así los países exportan bienes en los cuales su producción tiene ventajas comparativas e importan bienes en las industrias donde no tienen esta ventaja. Por lo tanto, el intercambio se realizará entre países con diferencias en sus factores de producción lo que traerá beneficios mutuos, provocará diferente especialización industrial y generará un aumento positivo en la balanza comercial.

### **2.3. Nueva teoría del comercio internacional**

Si bien la perspectiva de la nueva teoría del comercio internacional parte desde los modelos Neoclásicos, es crítica del modelo Hecksher-Ohlin, en cuanto a que éste explica los patrones de comercio internacional, resaltando que las diferencias de factores entre países provocan el intercambio de bienes distintos.

Por su parte el economista sueco Staffan Linder (1961) estudia el intercambio entre bienes similares diferenciando entre bienes primarios y bienes manufacturados. Al igual que Hecksher-Ohlin menciona que las diferencias en la dotación de factores explica el comercio de productos primarios. Ahora bien, en el sector manufacturero un bien será exportado siempre y cuando en

el periodo anterior haya cumplido con las necesidades de la demanda interna del país como para alcanzar economías a escala y posteriormente poder exportar a otros países con costos de producción más bajos. Linder argumenta que la determinación del comercio en la industria manufacturera se encuentra en la similitud mas no en las diferencias en la demanda de factores, teniendo en cuenta que por el lado de la oferta cada país se especializa en un número determinado de bienes con el objetivo de economías a escala. (Reza, Paulson, & Tomlinson , 1991)

Bella Balassa en su libro *Intra-Industry trade and the integration of developing countries in the world economy* analiza la experiencia del comercio en bienes manufacturados de países en desarrollo y los compara con países desarrollados. Este autor encuentra que gran parte del comercio internacional se realiza con productos de la misma industria, entre países similares, cercanos geográficamente y con similares niveles de renta. De lo anterior concluye que en estos países, por tener una estructura de demanda similar, el resultado del proceso de ajuste son bajos costos y la especialización se da hacia productos dentro de cada industria mas no ente industrias distintas. Por lo tanto, la industria manufacturera, al comercializar entre países con factores similares y demanda similar, se beneficia de las rutas comerciales, de los acuerdos comerciales fronterizos y del flujo de mercancías. (Balassa, 1998)

### **3 Herramienta de estudio**

#### **3.1 Normativas arancelarias**

##### **3.1.1 Modificaciones Históricas**

El Decreto Ejecutivo N° 592 del 15 de Octubre del 2007 en la sección XVI, capítulo 85, regula el Arancel Nacional de Importaciones en todo lo referente a: máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos de la siguiente manera:

“Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o

extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25” (COMEX, 2012).

Con respecto al cobro de tributos arancelarios, en el 2012 se implementaron tributos arancelarios a los equipos celulares y redes inalámbricas con una tarifa del 15%. A los aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento de datos (*Smartphone*) una tarifa del 10%. El COMEX determina una nueva subpartida a partir de aquel año llamado CKD con una tarifa del 0%. La Cámara de Comercio de Quito, en su boletín No. 296, define a:

“CKD o por sus siglas en inglés *Completely Knocked Down*, al conjunto formado por partes y piezas importadas por las empresas ensambladoras de celulares debidamente autorizadas en conformidad con la legislación pertinente, que incorporen o nacionalicen los componentes desarmados de uno o más orígenes, provenientes de un solo embarque, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: que formen parte del mismo conjunto CKD; que estén destinadas exclusivamente al ensamblaje de teléfonos móviles (celulares); y, que comprenda como mínimo las siguientes partes desensambladas: carcasa, pantalla (*display*), teclado, auricular, micrófono, placa electrónica principal, batería y conector de energía. Deberán presentarse sin soldar a la placa electrónica principal como mínimo las siguientes partes: pantalla, micrófono, auricular y conector de energía.”

A través de esta reglamentación, el gobierno pretende por una parte dificultar que este tipo de aparatos entren al país como bienes terminados y por otra, favorecer que puedan entrar descompuestos en partes para ser ensamblados en el Ecuador, con el ánimo de incentivar no solo el empleo que se genera a través de las empresas ensambladoras, sino además el conocimiento tecnológico de las partes y componentes para que de acuerdo con la política de incentivos a la producción nacional se puedan empezar a producir en el territorio nacional.

### **3.1.2 Regímenes Arancelarios**

El Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo es un régimen especial aduanero a través del cual se puede introducir mercancías al territorio ecuatoriano, para ser sometidas a un proceso de perfeccionamiento, siempre que cumpla con cualquiera de estos fines:

a) Transformación; b) Elaboración de nuevas mercancías, aún inclusive en caso de montaje, incorporación ensamblaje y adaptación a otras mercancías; c) Reparación, restauración o acondicionamiento; o, d) Cumplimiento de programas de maquila autorizados por la autoridad competente. (Art. 131 del Reglamento del COPCI)

El reglamento del COPCI, en el artículo 136 determina el plazo a un año con opción a prórroga una sola vez por el período igual autorizado. En el artículo 72 bajo documentos de acompañamiento define a aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto. Los documentos de acompañamiento deben presentarse, física o electrónicamente, en conjunto con la Declaración Aduanera, cuando estos sean exigidos.

En el Registro Oficial Aduanero, dentro del Capítulo VIII Regímenes Aduaneros; Sección I Regímenes de Importación; Subsección VII Transformación Bajo Control Aduanero; en el artículo 150, se define a la transformación bajo control aduanero como el régimen especial aduanero que permite introducir al país mercancías, con suspensión del pago de tributos al comercio exterior, para someterlas a operaciones que modifiquen su especie o estado.

Las mercancías de prohibida importación que ingresen bajo este régimen especial, deberán estar destinadas a procesos de transformación, cuyo producto resultante no podrá mantener la característica de prohibida importación, en los casos en que esta se pretenda importar para el consumo. Bajo este régimen podrán ingresar todo tipo de mercancías susceptibles de ser transformadas, incluso aquellas que se consideren de prohibida importación.

La Dirección General de Aduana del Ecuador establece las condiciones, requisitos y formalidades necesarios para gozar de esta calificación. En cuanto a instalaciones, este régimen especial aduanero debe desarrollarse en instalaciones físicas autorizadas por la administración aduanera, debiendo rendir previo al inicio de sus operaciones, una garantía general ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Las Instalaciones pueden ser calificadas por un plazo de hasta cinco años, con la posibilidad de renovarse por periodos similares cuantas veces se solicite y la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador lo estime conveniente. (Art. 152 del Reglamento del COPCI)

En cuanto a toda la operación de transformación el artículo 153 establece que deberá llevarse a cabo dentro de la instalación física calificada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Durante todo el tiempo de autorización de permanencia en el país, la mercancía admitida bajo este régimen especial deberá permanecer en la instalación habilitada para el efecto. El proceso de transformación correspondiente a este régimen especial aduanero, deberá contemplar la modificación de especie o estado de los bienes inicialmente importados, lo que deberá incluir el cambio de su subpartida arancelaria; o la adecuación y perfeccionamiento de bienes, siempre que estos procesos agregue valor a la mercancía acogida a este régimen especial.

Por lo tanto, es el régimen especial aduanero de transformación bajo control aduanero que permite introducir al país mercancías, con suspensión del pago de tributos a las importaciones, para someterlas a operaciones que modifiquen su especie o estado. Bajo este régimen podrán ingresar todo tipo de mercancías susceptibles de ser transformadas, incluso aquellas que se consideren de prohibida importación. Las mercancías de prohibida importación que ingresen bajo este régimen especial, deberán estar destinadas a procesos de transformación, cuyo producto resultante no podrá mantener la característica de prohibida importación, en los casos en que esta se pretenda importar para el consumo.

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Tipo de Investigación

El proyecto, responde a un tipo documental, del cual existen varias definiciones propuestas por autores entre ellas se encuentra a Baena (1985) “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”. Mientras que al respecto Bravo (1987) define a la investigación documental argumentando que “es la parte esencial de un proceso de investigación científica, contribuyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades usando para ellos diferentes tipos de documentos”. La importancia de los conceptos de estos dos autores es que al ser un proceso de investigación científica depende de la lectura y crítica de documentos como normativas arancelarias, reglamentos y regímenes aduaneros. Adicionalmente, Bravo menciona que se debe observar y reflexionar sistemáticamente las realidades como por ejemplo la realidad nacional comercial y la aplicación de sanciones y cupos de importación.

Adicionalmente, el proyecto en su tipología es un estudio descriptivo, “Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables y aun cuando no se formulen hipótesis, tales variables aparecen enunciadas en los objetivos de investigación” (Arias, 1999) (pág. 22). El autor explica que la misión de la investigación descriptiva es observar y cuantificar el cambio de una o más variables en un grupo sin establecer relaciones entre ellas, es decir, que se debe analizar cada una de las características o variables de forma autónoma. Mientras que Hernández, Fernández y Batista (1998) afirman que la utilidad y el propósito principal de la investigación descriptiva es determinar el grado de relación entre dos o más variables. Primero se miden las variables y luego mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación. Estos estudios, afirman los autores, que no establecen de

forma directa relaciones casuales, pero pueden aportar indicios sobre las posibles causas del fenómeno. Por lo tanto, el propósito de la presente investigación descriptiva es saber cómo se deduce un concepto a través del comportamiento y la cuantificación de sus variables, con el fin de establecer las posibles causas de sus resultados o fenómenos.

## **1.2 Diseño de la investigación**

El presente proyecto es no experimental, el cual según Hernández, Fernández y Baptista (1998) es el que “Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (pag.58). Por otro lado, los autores Palella y Martins (2010) definen al diseño no experimental como “el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por ende, en este diseño no se construye una situación específica sino que se observa las que existen” (pag.87). Por lo tanto para beneficio de la investigación se utiliza un diseño no experimental debido a que no es necesario manipular ninguna variable. Se hacen análisis y comparaciones sobre las relaciones de las variables ya que no se posee control directo de las variables independientes.

## **1.3 Población**

La población del trabajo, es documental. Población para Tamayo y Tamayo, (1997), “se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (pag.114). Adicionalmente para Yaquelin Franco “La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y, por tal, refleja las características que definen la población de la que fue extraída, lo cual indica que es representativa. Por lo tanto, la validez de la generalización depende de la validez y tamaño de la muestra” (Franco Y. , 2014) Para fines de esta investigación se analizará a las importaciones y a la producción bajo el régimen de ensamblaje y se toma como muestra a la industria de los equipos celulares para poder entender este concepto de producción de mejor manera, utilizando como referencia las normativas arancelarias vigentes.

#### 1.4 Técnica de observación

Según Ramón Ruiz (2006) “La observación es el método fundamental de obtención de datos de la realidad, toda vez que consiste en obtener información mediante la percepción intencionada y selectiva, ilustrada e interpretativa de un objeto o de un fenómeno determinado.”(pag.160) Mientras que Puente maneja un concepto similar argumentando que la técnica de observación “Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos” (Puente w. , 2008). El proyecto será de observación documental ya que se analiza e interpreta datos tomados de normativas legales oficiales con el objetivo de plantear las razones por la cuales se tomaron estas medidas y concluir si efectivamente llegaron a sus objetivos. La observación y análisis de los cambios en los cupos de importación de teléfonos celulares han ayudado a entender de mejor manera cuál es la estrategia del Gobierno actual para sobrellevar el déficit de la balanza comercial.

#### 1.5 Técnica de análisis de datos

La información es analizada a través del proceso hermenéutico según los lineamientos de Gadamer (1977), que supone que todo enunciado es valorado como la respuesta a una determinada pregunta, la cual debe ser hallada recurriendo a otros contextos de sentido. Por eso, cuando se habla de hermenéutica se está pensando en una actitud determinada con respecto a la práctica o a la interpretación de textos. Para Betti (1978), el proceso interpretativo, en general, responde al problema epistemológico del entender. Esto es así, porque el resultado útil de la interpretación, entendida esta como acción, es precisamente el entender. A su vez, el fenómeno de entender se opera mediante el lenguaje. Con estos antecedentes, el proceso hermenéutico de este proyecto busca integrar y reconstruir el verdadero sentido de la implementación de las normativas y el espíritu que motivó su diseño. Siguiendo el concepto de Gadamer, es de vital importancia para este proyecto descubrir cuáles fueron las preguntas planteadas para encontrar justificación a las normas establecidas a las nuevas normativas arancelarias y su posterior efecto en el proceso de producción interna de equipos tecnológicos. La hermenéutica aplicada en el proyecto a las normativas arancelarias da a entender un mapa de la complejidad de las decisiones tomadas en cuanto a importaciones y sus objetivos en imponer

nuevas normativas adaptadas a la realidad del país (Picontó, 2012), lo cual permite dar respuesta a los objetivos de investigación planteados.

## **HALLAZGOS**

### **1.1 Incentivos aplicados a la Industria y su situación actual**

En el 2012 se importaron aproximadamente US\$160 millones en equipos celulares con una producción nacional CKD de más de US\$4 millones y hasta agosto del 2014 se registraron importaciones de US\$111 millones en contraste de la producción nacional CKD de US\$16 millones. En Ecuador, en el 2013 hubo una producción anual industrial de 844.864 de equipos celulares ensamblados en el país y una proyección estimada para 2014 de 3'208.200 equipos, considerando las 8 principales ensambladoras registradas en el Ministerio de Producción (MIPRO). (BCE, 2014)

La restricción a la importación de estos productos rige desde junio del 2012, a través de la resolución 66 del Comité de Comercio Exterior (Comex). A Claro se le fijó un cupo de 1,08 millones de unidades o su equivalente a \$ 70,50 millones; mientras que a Movistar se le asignaron 328.000 unidades o \$ 24 millones. La medida que estaría vigente hasta marzo próximo. (Universo, 2015)

Uno de los incentivos más importantes para el nacimiento de algunas de las compañías que se dedican al ensamblaje fue la Resolución 67 del Comité de Comercio Exterior, que estableció una restricción para la importación de teléfonos celulares, la cual entró en vigencia en junio del 2012. Debido a la disminución de cupos de importación y salvaguardias para las operadoras locales, se limitó su inventario y en consecuencia aumentaron los precios de los equipos celulares importados terminados; esto incrementó considerablemente la demanda de equipos celulares ensamblados localmente.

Uno de los productores llamado Hipertronics situado en Cuenca inaugura a principios de 2014 su primera planta de producción en serie de tarjetas electrónicas para el ensamblaje tanto de teléfonos móviles como computadores. La ensambladora, al ser una empresa proveedora,

depende de la industria de ensamblaje de equipos y tiene proyecciones y capacidad instalada para no solamente incursionar en el mercado nacional, sino también incidir en el mercado internacional.

Empresas como Hipertronics, de carácter nacional, toman la decisión luego de que el Estado ecuatoriano emita la resolución de poner cupo a la importación de celulares. Esta empresa se propuso armar terminales telefónicas para el mercado nacional, obteniendo las partes de los teléfonos de fabricación china, el centro de operación de la misma está en Cuenca con la marca estadounidense Blue.

Hasta el momento, el mayor escollo que tenía la industria ensambladora era una nota complementaria del Comité de Comercio Exterior (Comex), que exigía que todas las partes y piezas (como el conector de un móvil) lleguen por separado y sean soldadas en el país, lo cual no era técnicamente posible, porque muchas secciones deben ser unidas usando un robot. Gabriel F. Garcés, Presidente de la Asociación de Ensambladores Electrónicos y Eléctricos del Ecuador en una entrevista del Diario El Telégrafo indicó que el organismo levantó su vigencia y abrió la posibilidad de ensamblar modelos más avanzados. (Telégrafo, 2015)

A finales de diciembre de 2015 el Ministerio de Comercio Exterior anunció que 129 productos se encuentran exonerados de salvaguardias en la resolución 46 del COMEX. Por pedido del sector productivo se solicitó la entrega de estas exoneraciones por la llegada del Fenómeno del Niño y previamente la posible erupción del Volcán Cotopaxi.

Desde el 2012 el gobierno fijó cupos anuales para la importación de celulares en US\$146 millones o hasta 2 millones de unidades lo cual permitía a las ensambladoras tener mercado para poder llenar los más de 3 millones de unidades de demanda anual. El 30 de diciembre de 2015 en una sesión plenaria, el COMEX determinó en la Resolución 049 que las operadoras de telefonía móvil, importadores e incluso personas naturales podrán importar celulares con un cupo global que asciende a US\$250 millones para todo el 2016 en contraste a los US\$200 millones de 2015. Para la importación bajo régimen de consumo, todos los importadores registrados en Ecuapass, sistema electrónico aduanero, pueden aplicar para poder importar celulares. Con esta medida las importaciones podrían llegar a 2,6 millones de unidades entre teléfonos inteligentes y otros dispositivos relacionados a redes inalámbricas. Las 33

importadoras de celulares tienen un cupo global, pero deberán acordar entre ellas las formas de utilizarlo. (Comercio, 2015)

Los US\$250 millones de cupo se encuentran distribuidos dependiendo de la estacionalidad de la siguiente manera:

Cuadro 1.  
Cupo trimestral de importación de celulares.

<b>Primer Trimestre</b>	<b>Segundo Trimestre</b>	<b>Tercer Trimestre</b>	<b>Cuarto Trimestre</b>
US\$50 MILLONES	US\$74 MILLONES	US\$52 MILLONES	US\$73 MILLONES
559 MIL UNIDADES	801 MIL UNIDADES	517 MIL UNIDADES	784 MIL UNIDADES

Elaborado por: Héctor Ruilova  
Vidal Fuente: COMEX

Esta misma resolución autoriza a personas naturales a importar anualmente un celular nuevo vía mensajería pagando un 15% de arancel del valor total del equipo, adicional al Fondo de Desarrollo de la Infancia (FODINFA) y el IVA, en contraste a un casi 35% de arancel que tenían que pagar los usuarios y las empresas importadoras. Este tipo de importación está dentro de la categoría C, es decir, que tiene que cumplir con las características de la categoría que son paquetes de hasta 50 kg y no más de US\$2000. Las personas naturales también podrán traer un equipo nuevo y uno usado sin pagar tributos a través de salas de arribo internacional, pasos fronterizos o puertos marítimos. En el caso de que el usuario quiera traer un equipo adicional deberá pagar igualmente el 15% de Ad-valorem más el FODINFA y el IVA. (COMEX, 2015)

El COMEX en la Resolución 051 publicada el 5 de enero de 2015 en beneficio de las empresas ensambladoras y de la industria, decidió reducir el arancel de las importaciones CKD del 3% al 1% siempre y cuando el producto ecuatoriano incorporado supere el 10% de los productos ensamblados, medida que beneficia a los ensambladores. Adicionalmente, el COMEX tiene en su agenda analizar la posibilidad de entregar créditos tributarios a las ensambladoras y ayudar al sector especialmente en cuanto al pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). (Comercio, 2015)

## 1.2 Análisis de la Industria

A nivel del abastecimiento de partes y piezas, la demanda se satisface principalmente a través de procesos de importación CKD de celulares y televisores conforme los requerimientos establecidos por el COMEX tanto a nivel de cuotas de importación, a nivel de cantidades y de aparatos como de cantidades de inversión.

Las empresas que se dedican al ensamblaje de televisores y celulares tienen una concentración de pocos fabricantes. A continuación se presenta a los fabricantes registrados en el MIPRO hasta mediados de 2015 en la siguiente tabla:

Cuadro 2.

Empresas ensambladoras de celulares registradas en el MIPRO hasta mediados de 2015

<b>Empresa</b>	<b>Localización</b>	<b>CIU</b>	<b>Actividad</b>
Desarrollo y Manufacturas Electrónicas Ecuatorianas DEMALEEC S.A.	Quito	C2630	Ensamblaje de Celulares
Hipertronics S.A.	Cuenca	C2630	Ensamblaje de Celulares
Factorytech S.A. (ZTE Ecuador)	Guayaquil	C2630	Ensamblaje de Celulares
Audiovisión Electrónica Audioelec S.A.	Guayaquil	C2630	Ensamblaje de Celulares
Alphacell S.A.	Guayaquil	C2630	Ensamblaje de Celulares
Motsur	Guayaquil	C2630	Ensamblaje de televisiones, radios para autos, tabletas y celulares.
Goldentech	Guayaquil	C2630	Celulares
Betelasa	Quito	C2630	Celulares

Elaborado por: Héctor Ruilova Vidal  
Fuente: AEDE2

La comercialización se realiza a través de empresas que desarrollan ventas al por mayor y menor. Este tipo de distribuidores se encuentran en las 24 provincias del país. Sin embargo Guayas y Pichincha tienen mayor concentración de establecimientos y personas dedicadas a la venta de electrodomésticos en general, y de celulares en particular.

Según datos de la Asociación de Ensambladores de Electrónicos y Eléctricos del Ecuador (AEDE2) el sector tiene una capacidad instalada de 4,1 millones de celulares anuales y con la capacidad producción de equipos con tecnología 4G. La demanda nacional de celulares de más de US\$3 millones de equipos anuales, por lo tanto, la producción nacional con la totalidad de capacidad de producción instalada excedería la demanda nacional con proyecciones de exportación.

Estas empresas de ensamblaje y producción de equipos celulares son consideradas como industrias de producto final, lo que quiere decir que al contrario de ser productores de materia prima, estas empresas producen equipos terminados con valor agregado siguiendo los lineamientos propuestos por el cambio de la matriz productiva. Los equipos ensamblados tienen un alto porcentaje de material ecuatoriano, llegando hasta un 24% en casi todas sus gamas, comparado con el 10% que exige la normativa.

Las plantas de ensamblaje reportan una capacidad de producción de casi 4 millones de unidades en su máxima capacidad, sobrepasando la demanda proyectada anual que según la Supertel es de un poco más de 3 millones. La industria asegura que puede cumplir con la demanda de equipos en todas las gamas a través de ventas indirectas y por medio de las tres operadoras que funcionan en el país. Adicionalmente, el ensamblaje de teléfonos genera industrias intermedias y asociadas a la producción como placas electrónicas, cargadores, baterías de litio, programación de software, sistemas operativos adaptados a las especificaciones técnicas del hardware, etc. El AEDE2 afirma que cada una de las plantas ensambladoras y los productos terminados deben cumplir con normativas ISO de medio ambiente y salud, calidad y seguridad ocupacional muy rigurosas para poder ser inscritos en el MIPRO. (AEDE2, 2015)

## HASTA AQUÍ

Hasta el 2014 el escenario de la balanza comercial en cuanto a la importación de equipos celulares terminados o CBU (*Completely Built Unit*) obtuvo del Estado más de US\$196 millones

de cupo de importación para las tres operadoras que funcionan en el país. En consecuencia provocó una salida de divisas de más de US\$214 millones en ese mismo año. Por otro lado, el total de importación CKD para ensamblaje nacional importó US\$17 millones contrarrestando la salida de divisas en más de US\$9 millones en utilidad para las empresas ensambladoras. (AEDE2, 2015 )

Al menos 950.000 celulares en CKD (partes y piezas) se importaron en 2014, esta cantidad corresponde al número total de equipos ensamblados y cubre actualmente el 50% de la demanda nacional de celulares. De estos, el 9% corresponde a un teléfono *Smartphone*. Desde marzo de 2015 el gobierno otorgó autorización a ambas operadoras privadas en utilizar el espectro 4G. Ahora que el Gobierno decidió ampliar el espectro para la banda 4G y se otorgó la concesión a Claro y Movistar en el mes de marzo de 2015, la industria ensambladora local aspira a participar de este mercado produciendo equipos con banda 4G como es el ejemplo del *Jezz Andy 5* y el *Alcatel Idol III*. A mediados de 2015 el Comité de Comercio Exterior mediante la resolución 024-2015 aumentó el cupo a las dos operadoras CONECEL (Claro) y OTECEL (Movistar) en US\$22 millones y US\$18 millones respectivamente para la importación de celulares terminados al país. (AEDE2, 2015 )

Esta misma Asociación, afirmó que en el 2014 se encontraban empleados 790 personas directamente a la industria con un salario promedio de US\$744.56, 2782 personas con empleo indirecto y beneficiados de la industria por incidencia económica a 3.750 personas. En el 2015 debido a la incertidumbre de la normativa gubernamental existen 430 personas empleados directos, 1530 indirectos. Según afirman de darse el caso de que las 12 empresas ensambladoras a quienes representan y se encuentran inscritas en el MIPRO estuvieran dentro del total de su capacidad de producción, estarían dando empleo directo a aproximadamente 1700 trabajadores capacitados y a 5100 personas asociadas al empleo indirecto.

Por otro lado, el MIPRO en septiembre del 2015, propuso cambios en la estructura de la importación CKD, que aplica a todo el sector electrónico lo cual ha provocado especulación y un estancamiento en la producción de equipos lo cual afectaría a la industria a vísperas de Navidad. Como respuesta el Gobierno central asignó una audiencia con la Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) Nathalie Cely, donde se concientizó lo erróneo de la propuesta de eliminación de las partidas CKD.

### 1.3 Beneficios a los consumidores

Dado que, los teléfonos análogos tienen tendencia al congestionamiento, los teléfonos celulares digitales convierten la voz en códigos digitales binarios, y luego la comprimen. Para lograr esta compresión y descompresión de datos los teléfonos celulares procesan millones de cálculos por minuto. Esta tecnología lo que ha generado es que cada llamada telefónica ocupe de 3 a 10 veces menos espacio por su compresión. De esta manera, se vuelve mucho más fácil procesar, transportar y almacenar las llamadas generando menos tráfico y optimizando la comunicación.

Los consumidores se benefician del crecimiento en la inversión en la industria de las telecomunicaciones a través de nuevas tecnologías que mejoran la calidad de las conexiones y los precios de los equipos. El tráfico de datos móviles crece rápidamente a tal punto que se necesitará una banda más amplia para poder llegar a cubrir la demanda y prevenir un desaceleramiento de la red, se prevé que para el 2019 la velocidad de compartición de datos suba hasta 10 veces lo que se obtiene hoy. (GSMAIntelligence, 2015)

Por otra parte, el *M-commerce* o comercio móvil es considerado el futuro del comercio individual y corporativo, es una industria de US\$204 miles de millones en el 2014 y se prevé que crecerá a US\$626 miles de millones para el 2018 a escala mundial. El *M-commerce* a diferencia del *E-commerce* o comercio electrónico es completamente móvil y no necesita de una red de datos para poder concretar transacciones debido a que se pueden hacer a través de créditos o saldos, banca móvil y NFC (Comunicación de Campo Cerrado).

El internet de banda ancha se ha hecho cada vez más disponible, el costo de estar conectado cada vez es menor y cada vez se van creando más dispositivos con capacidades Wi-Fi, con sensores incorporados, GPS, etc. El costo de la tecnología es cada vez menor y la penetración de los teléfonos inteligentes es aún cada vez mayor. Todos estos factores están creando un entorno favorable para el desarrollo de *The Internet of Things* (El Internet de las Cosas).

*The Internet of Things* es un término que gira en torno al aumento de la comunicación M2M (máquina a máquina). Se basa en informática mediante el internet, específicamente a través de la nube (*Cloud Computing*) y redes de recolección de datos, conexiones móviles y conexión instantánea que propone convertir desde el día a día hasta los procesos de industrias y empresas en sistemas “inteligentes”. La comunicación M2M se basa en la conexión que tengan dos

máquinas y recolección de datos, a diferencia con *The Internet of Things*, se habla de sensores y en convertir máquinas en instrumentos inteligentes. Un sensor no es una máquina ya que no trabaja en el mismo sentido, debido a que, un sensor mide, evalúa y recolecta datos en tiempo real.

Aplicaciones basadas en sistemas de nube son clave para la recolección, interpretación y transmisión de datos, es decir, la nube es lo que permite que las aplicaciones funcionen en cualquier momento convirtiendo información en cualquier acción. Entre los usos múltiples que se utiliza *Internet of Things* (IoT) como por ejemplo plantas industriales, redes de electricidad, medicina, sistemas de transporte, gestión de tráfico, etc. IoT es la conversión de redes de protocolos propietarios a redes basadas en IP. La aplicación de IoT puede llegar a afectar cada aspecto del día a día puesto que puede conectar desde celulares, cafeteras, lavadoras, lámparas y cualquier objeto de uso cotidiano. Según Jacob Morgan de la revista Forbes “Todo lo que tenga la capacidad de ser conectado, será conectado”, en una escala más grande IoT puede ser aplicada para crear ciudades inteligentes que puede ayudar a reducir los residuos y ser más eficientes en temas como el uso de energía cambiando completamente la manera de cómo se vive y trabaja. (Forbes, 2014)

Las conexiones M2M están directamente relacionadas con los *smartphones*, dado que pueden recibir información e informes emitidos por otras máquinas. Las conexiones M2M tienen la particularidad de entregar a los consumidores nuevos servicios y aplicaciones innovadoras y al mismo tiempo dan a las empresas soluciones eficientes y óptimas a sus procesos. El crecimiento de los servicios M2M vendrá con un rango significativo de servicios incluyendo la industria automotriz, salud, recopilación de datos e incluso ciudades inteligentes. Esta rápida adopción de servicios M2M se debe principalmente a la planificación a largo plazo con mayores retornos en inversión e implementación de protocolos de seguridad, para mantener la confianza de los consumidores. “*GSMA Intelligence*” prevé que el número de conexiones M2M en celulares llegue alrededor de las mil millones para el año 2020. (GSMAIntelligence, 2015).

#### **1.4 Normativas Gubernamentales y su aplicación**

##### **1.4.1 Decreto Presidencial 446 – NOTA COMPLEMENTARIA NACIONAL – 30 JULIO 2010**

Decreta reformar el anexo del Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de Octubre de 2007, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones, incorporando en el capítulo 85 donde se define a CKD (*Completely Knocked Down*) al conjunto formado por partes y piezas importadas por las empresas ensambladoras de teléfonos móviles debidamente autorizados de conformidad con la legislación pertinente, que se incorporen desarmados de uno o más orígenes, provenientes de un solo embarque, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que formen parte del mismo conjunto CKD
- Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de teléfonos móviles (celulares)
- Que comprenda como mínimo las siguientes partes desensambladas: carcasa, pantalla (*display*), teclado, auricular, micrófono, placa electrónica principal, batería, cargador y conector de energía.

Deberán presentarse sin soldar a la placa electrónica principal como mínimo las siguientes partes:

- Pantalla (*display*)
- Micrófono
- Auricular
- Conector de energía

Se pide reformar el Anexo del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de Octubre de 2007, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

### Cuadro 3.

Detalle del Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de Octubre de 2007

<b>CÓDIGO NANDINA</b>	<b>SUBP</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCÍA</b>	<b>Un. Fis:</b>	<b>Adv %</b>
8517.12.00	.00	Teléfonos Móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	u	15

Elaborado por: Héctor Ruilova Vidal

A cambiar por:

Cuadro 4.

Reforma de Anexo del Decreto Ejecutivo N° 592

<b>CÓDIGO NANDINA</b>	<b>SUBP</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCÍA</b>	<b>Un. Fis:</b>	<b>Adv %</b>
8517.12	.00	Teléfonos Móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas		
8517.12	.10	En CKD	u	0
8517.12	.90	Los demás	u	15

Elaborado por: Héctor Ruilova Vidal

De igual manera incluir una subpartida conforme para diferimiento arancelario como se detalla a continuación:

Cuadro 5.

Nueva subpartida conforme al diferimiento arancelario

<b>CÓDIGO NANDINA</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCÍA</b>	<b>ADVALOREM</b>
8517.12.00.10	En CKD	0

Elaborado por: Héctor Ruilova Vidal

Se asigna al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) es la entidad que realiza el monitoreo y evaluación. El Ministerio evalúa e informa cada semestre al Consejo de Comercio

Exterior e Inversiones (COMEX) sobre los avances de la industria y será la institución responsable de suspender el dictamen.

Por último da la ejecución del Decreto Ejecutivo a los Ministerios de Finanzas y Productividad y encomienda a la Corporación Aduanero Ecuatoriana (CAE) realizar los procesos de control respectivos que se deben aplicar a las importaciones CKD conforme la Nota Complementaria Nacional incorporada al Capítulo 85. (Anexo 1)

#### *1.4.1.1 Resolución N° 64 MODIFICACIÓN ARANCEL CKD CELULARES – 11 JUNIO 2012*

Resuelve modificar el Arancel Nacional a las mercancías clasificadas como CKD descritas en la subpartida 8717200.10 y menciona que los celulares importados deben pagar el 100% de arancel consolidado correspondiente al bien final. Este porcentaje puede disminuir, en la medida en que el porcentaje de producto ecuatoriano incorporado al bien ensamblado sea mayor de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro 6.

Porcentaje de arancel a pagar correspondiente al producto ecuatoriano incorporado al bien ensamblado

<b>% de Producto Ecuatoriano Incorporado</b>	<b>Arancel a pagar Ad valorem</b>	<b>Observaciones</b>
Menor a 5	0,15	
5	7.50%	
6	6.60%	
7	5.70%	
8	4.80%	
9	3.90%	
10 o superior	3%	Arancel mínimo

Elaborado por: Héctor Ruilova Vidal

Lo que quiere decir, es que todo producto importado en categoría CKD debe pagar un arancel ad valorem dependiendo al porcentaje de producto ecuatoriano que se componga denominado

como porcentaje de producto ecuatoriano incorporado, es decir, el arancel será determinado por la cantidad de materiales hechos en Ecuador que contenga el bien terminado. Adicional, todas las importaciones de CKD deberán pagar un arancel mínimo aplicado, independientemente del porcentaje del producto ecuatoriano incorporado. (Anexo 2)

#### *1.4.1.2 Resolución N° 67, 69 y 71 Cupos de Importación de Celulares – 11 de Junio 2012*

El COMEX determina que según datos de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Ecuador (SUPERTEL), las líneas activas de usuarios alcanzan a 16 millones a abril de 2012. De esta cifra el 18% de las líneas en promedio cambian teléfonos nuevos cada año, lo que implica que, según el Ministerio de Ambiente, los teléfonos celulares se han convertido en una de las fuentes de desechos tecnológicos más relevantes que existe actualmente. Por lo tanto el COMEX recomienda la adopción de una restricción a las importaciones de celulares y así reducir el acelerado crecimiento que existía.

La restricción cuantitativa se fijará por unidades de teléfonos y por valor para poder nacionalizar las mercancías. El plazo determinado de la restricción será hasta el 31 de Diciembre del 2014 y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador deberá renovar automáticamente las cuotas establecidas el primero de Enero de cada año. Adicionalmente la resolución prohíbe la importación de teléfonos celulares a través de Correos del Ecuador, currier, personas naturales que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos o puertos marítimos. (Anexo 3)

#### *1.4.1.3 Acuerdo Ministerial 12.392 Registro de Ensambladoras – 29 de Agosto 2012*

Establece el registro de personas naturales o jurídicas encargadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje. El acuerdo requiere que las ensambladoras estén domiciliadas y/o constituidas en el país de conformidad a la normativa vigente. El registro se realiza través de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad (SIPIT). SIPIT es la entidad encargada de publicar y actualizar a las ensambladoras inscritas.

El objetivo del acuerdo ministerial es regular la actividad de ensamblaje a través de CKD en el país y controlar y promover la incorporación de un mayor componente nacional, generar mayor valor agregado y regular la provisión de productos de calidad. El acuerdo define los conceptos de conjunto CKD, Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE), ensamblaje o montaje, y los requisitos para el registro. En el caso de que se requiera ensamblar un producto, modelo o versión nueva, se deberá presentar la solicitud a la SIPIT, de igual manera se debe proceder en el caso de que una industria ensambladora requiera la autorización para ensamblar en el país, y por último se estructura el estudio de factibilidad para registro como ensambladora. (Anexo 4)

#### *1.4.1.4 Acuerdo Ministerial 14.265 del Ministerio de Producción – 22 de Julio de 2014*

El 10 de mayo de 2013 se acordó que el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas será determinado anualmente con base a informes técnicos de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica. El 7 Julio de 2014 se remitió el alcance al informe técnico para definir el porcentaje mínimo para las ensambladoras registradas.

Se acuerda expedir el porcentaje mínimo de integración de partes, piezas y *software* para teléfonos móviles (celulares) para el año 2014, a ser aplicado en el registro y operación de las empresas ensambladoras de teléfonos móviles de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro 7.

Porcentaje mínimo de integración de partes piezas y software para celulares

<b>Categoría</b>	<b>Rango Costo CIF* US\$</b>	<b>Porcentaje Mínimo de Arancel Nacional</b>
1	0-50,99	24%
2	>51	13%

Elaborado por: Héctor Ruilova Vidal  
\*CIF (Cost, Insurance & Freight)

Se establece que los porcentajes mínimos deben ser cumplidos a partir de 1 de diciembre de 2014 en cada una de las unidades ensambladas, sin considerar la fecha de negociación o de

embarque de los equipos. En el caso de que las ensambladoras quieran registrar un producto o modelo nuevo se da un plazo hasta 4 meses para desarrollar proveedores o implementar desarrollo interno de partes y pizas para cumplir con el porcentaje mínimo. Durante estos cuatro meses las ensambladoras deberán cumplir con al menos el 15% y el 7% de integración nacional para la primera y segunda categorías respectivamente.

A este acuerdo ministerial se le agrega la posibilidad de aceptar como integración nacional o MOE (Material Originario Ecuatoriano) de teléfonos celulares al empaque y embalaje, como por ejemplo, protectores, etiquetas, manuales, estuche, mica protectora de pantalla, entre otros. Adicional, se acepta como material originario hasta un 4% de software ecuatoriano, como aplicaciones para productos de la primera categoría y hasta un 6% para los productos de la segunda categoría, sin embargo no existe límite para la incorporación de sistema operativo. (Anexo 5)

#### *1.4.1.5 Normativa Gubernamental Resolución 047 COMEX – 17 de diciembre de 2014*

Resuelve prorrogar hasta el 31 de Marzo de 2015 la vigencia de la resolución N° 67 de COMEX y sus reformas así como también las Resoluciones 100 y 104 del mismo cuerpo legal. Adicional se resuelve los cupos de importación asignados corresponden a la cuarta parte de los cupos anuales y tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2015. (Anexo 6)

#### *1.4.1.6 Nota Complementaria Nacional CKD Celulares – 01 de febrero 2015*

En esta nota se sustituye la anterior Nota Complementaria Nacional y se redefine legalmente el concepto CKD para teléfonos celulares como teléfonos móviles (celulares), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: pantalla (*display*) y tarjeta electrónica principal; e importadas por empresas ensambladoras de teléfonos móviles (celulares) que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente. Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

- Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
- Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENA E;

- Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de teléfonos móviles. (Anexo 7)

#### *1.4.1.7 Resolución 024-2015 del COMEX Ampliación de Cupos a Operadoras – 30 de mayo de 2015*

El 30 de mayo de 2015 se reinstaló el pleno del COMEX para debatir sobre los cupos de importación para teléfonos celulares, sesión en la cual no se aprobó el informe previamente recibido poniendo en su lugar una renovación de los cupos hasta el 31 de diciembre de 2015 con una ampliación para celulares inteligentes. Adicionalmente se prorroga también la vigencia de los cupos adicionales por reciclaje previstos (Resoluciones 100 y 104 del COMEX) cuya asignación se dará conforme especifican las resoluciones aprobadas. Es decir que, el COMEX decidió postergar los cupos de importación de celulares terminados incluyendo los celulares que estaban autorizados la importación por cupos de reciclaje de equipos evitando que las operadoras puedan importar libremente equipos celulares hasta diciembre de 2015. (Anexo 8)

#### *1.4.1.8 Resolución 049-2015 del COMEX Cuota global de celulares para 2016 - 1 de Enero 2016*

Establece una cuota global para la importación a consumo de teléfonos celulares equivalente a US\$250 millones en valor FOB, que no podrá superar el total de 2'633.762 unidades físicas para Smartphone, *feature phones* (teléfonos básicos) y teléfonos de otras redes inalámbricas. En el caso de personas naturales la restricción aplicará a la importación con documento de identidad ecuatoriana a través del tráfico postal internacional, mensajería acelerada y las que ingresen por salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos o puertos marítimos hasta una unidad por año fiscal. Están exentos de la norma los pasajeros que los traigan como objetos personales.

Las cuotas establecidas para la importación de teléfonos celulares estarán distribuidas respectivamente en cuatro cupos trimestrales, cuyos saldos no utilizados serán acumulables y la cuota se distribuirá de la siguiente forma:

#### Cuadro 8.

Cupos trimestrales y cuotas establecidas para la importación de celulares

<b>Primer Trimestre</b>	<b>Segundo Trimestre</b>	<b>Tercer Trimestre</b>	<b>Cuarto Trimestre</b>
US\$50 MILLONES	US\$74 MILLONES	US\$52 MILLONES	US\$73 MILLONES
559 MIL UNIDADES	801 MIL UNIDADES	517 MIL UNIDADES	784 MIL UNIDADES

Elaborado por: Héctor Ruilova  
Vidal Fuente: COMEX

Se incorpora al arancel del Ecuador las siguientes subpartidas:

Cuadro 9.  
Nuevas subpartidas incorporadas

<b>Código</b>	<b>Designación de la Tarifa Arancelaria mercancía</b>	<b>de</b>	<b>la</b>	<b>Tarifa Arancelaria</b>
9807.20.50	Celulares			
9807.20.50.10	Smartphone			15%
9807.20.50.20	Feature Phone			15%
9807.20.50.90	Equipos de redes inalámbricas			15%

Elaborado por: Héctor Ruilova Vidal  
Fuente: COMEX

Para el caso de personas naturales que traigan teléfonos por correo deberán sujetarse a la misma normativa arancelaria en la categoría C. Para ellos aplica la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador expedido mediante resolución N°59 del 17 de mayo de 2012. La Categoría C se define como los paquetes cuyo peso sea menor o igual a 50 kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a US\$2000. El SENA E deberá descontar las declaraciones aduaneras y descontar de las cuotas trimestrales aceptadas desde el 01 de enero de 2016. Por último, podrán traer los equipos una vez que se realicen las adecuaciones en el sistema informático de la SENA E. (Anexo 9)

*1.4.1.9 Resolución N° 51 del COMEX Normativa CKD – Enero 2016*

El COMEX el 30 de diciembre del 2015 revisó el informe técnico denominado “Informe de Celulares - 2015” emitido por la Coordinación de Políticas de Importaciones del Ministerio de Comercio Exterior. Se suprime el anexo de la Resolución del COMEX N° 64 específicamente la tabla que concierne a “CKD de celulares clasificados en la subpartida 8517120010” y la reemplaza por la siguiente: (Anexo 10)

Cuadro 10.

Nuevo porcentaje de arancel a pagar correspondiente al producto ecuatoriano incorporado al bien ensamblado

<b>% de Producto Ecuatoriano Incorporado</b>	<b>Arancel a pagar Ad valorem</b>	<b>Observaciones</b>
Menor a 5	0,15	
5	7.50%	
6	6.60%	
7	5.70%	
8	4.80%	
9	3.90%	
10 o superior	1%	Arancel mínimo

Elaborado por: Héctor Ruilova Vidal

## CONCLUSIONES

Dado que los procesos de ensamblaje de celulares han sido implementados recientemente, la industria nacional de ensamblaje no está posicionada. El comprador promedio no puede tener una elección responsable del tipo de la marca “Primero Ecuador” si no conoce qué marcas de celulares son ensambladas en el Ecuador. Además los procesos de revisión de calidad están sujetos a normativas establecidas por el MIPRO por lo que no existe mucha diferencia entre celulares de la misma gama ensamblados o importados. Por lo tanto es muy importante promover de forma activa un cambio en la percepción del consumidor en relación a la industria y al papel que cumple el Estado al implementar normativas que potencien la industria.

Según datos de las operadoras, la relación entre compra de teléfonos básicos (*feature phone*) y *smartphone* es aproximadamente 70 – 30 respectivamente. Esto es explicable en el sentido de que el valor de uso de un teléfono se cumple al tener la capacidad de hacer llamadas y enviar mensajes de texto. Las otras funcionalidades propias de los *smartphones*, como aplicaciones, resultan de valores agregados deseables pero si la primera condición se cumple, el producto está respondiendo a la demanda fundamental de permitir al usuario la función de estar comunicado.

A partir de Junio de 2012, el Estado incentivó a las empresas ensambladoras a invertir en sus plantas, generando cupos de importación para los celulares terminados y bajando el arancel a las piezas CKD. Esto provocó que disminuyan los inventarios de las operadoras y en consecuencia el alza de los precios de los equipos terminados. Debido a que la reforma arancelaria emitida por el COMEX no contenía un estudio técnico previo del proceso de ensamblaje en consecuencia llevó a que se obligue que todas las partes ingresen para ser soldadas localmente lo cual no era técnicamente posible. Al ser levantada la vigencia de la entrada de equipos CKD soldados en el 2014, se presentó el mayor ingreso desde que se aplicaron los cupos de importación llegando a los US\$17 millones en contraste a los US\$6 millones del 2012 que se aplicaron los cupos de importación.

A mediados del 2015, mientras los equipos ensamblados localmente tenían buena aceptación en el mercado, el gobierno decidió aumentar el cupo a las operadoras, lo cual generó especulación en las ensambladoras limitando su producción.

A finales de 2015 el gobierno empezó a tener políticas menos drásticas en cuanto a importaciones de celulares, lo cual benefició a las operadoras locales con US\$50 millones adicionales en contraste con años anteriores. Estas medidas no solamente perjudican a la industria de ensamblaje de celulares sino a las empresas relacionadas con la industria y sus trabajadores, tanto directos como indirectos. A pesar que las medidas tomadas ayudan de cierto modo a las ensambladoras con créditos tributarios para el 2016, se esperan cortes de personal y el posible cierre de algunas empresas ensambladoras por la falta de demanda.

Por último, la industria se desenvuelve en un contexto mundial marcado por la inestabilidad e incertidumbre. Los precios internacionales del petróleo han caído abruptamente y ello afecta los ingresos fiscales y de balanza de pagos. No hay información sobre cuándo se podría detener este proceso que obedece a profundos cambios en la explotación de crudo y al debilitamiento de las economías industriales. Esto está directamente vinculado a preocupaciones derivadas de la situación de la balanza comercial, que hacia fines del 2014 se ubicó en – US\$727 millones.

## **RECOMENDACIONES**

La industria de ensamblaje de electrónicos tiene la responsabilidad de mantener una posición competitiva en el mercado. Dados los recientes cambios a la legislación se debe incentivar la inversión a las empresas ensambladoras y generar mesas de trabajo con los organismos del Estado para garantizar la correcta aplicación del cambio de la matriz productiva.

Es muy importante generar un proceso de diálogo sostenido dirigido a construir cadenas entre los actores del sector y las instituciones públicas. Los actores incluyen todos los participantes de la cadena y no solo los ensambladores. En tal sentido, se debe emprender en la generación de espacios de diálogo nacional dirigidos no solo a la generación de encuentros para construir estrategias de ordenamiento industrial sino también dirigidos a promover cercanía entre la instituciones públicas y los actores de la industria de tal modo que permita posicionar una imagen de coalición que trabaja para favorecer el desarrollo de todos los actores participantes de la cadena de valor. Lograr esto requiere un esfuerzo sostenido y estratégico dirigido específicamente a tal fin. Implica generar instancias donde los actores del sector participan y se muestran sin reservas porque entienden que el diálogo va a tener consecuencias prácticas que beneficien la actividad que desarrollan. Debe existir un interlocutor claro en la institucionalidad pública con nivel de liderazgo reconocido para el diálogo. A esto también se debe considerar a las operadoras que trabajan en el país, ya que ellos siendo el mayor mecanismo de ventas, buscar un punto de equilibrio que beneficie a todas las partes.

Es necesario generar amplias campañas de información a los consumidores que beneficien la difusión de marcas de productos ensamblados en Ecuador. La estrategia de comunicación debería incluir amplios diálogos con asociaciones de comercializadores de electrodomésticos y las operadoras locales para generar procesos de capacitación a vendedores y promotores. No se puede lograr el posicionamiento de marcas ensambladas localmente si los comercializadores no brindan información específica a los consumidores finales a través de su personal de venta.

En la misma línea el Estado puede usar los medios públicos de comunicación para levantar en relación a estos productos campañas de sensibilización de consumidores bajo la marca “Primero Ecuador”. Promover un enfoque de consumo responsable puede ser una estrategia importante para difundir que en Ecuador las empresas están en capacidad de generar procesos de ensamblaje, produciendo equipos con estándares de calidad internacional y promoviendo a las marcas nacionales no posicionadas en el mercado. Esto puede dar confianza al consumidor y ayudar a sembrar cambios en relación a las tendencias de consumo.

En cuanto a innovación, es importante tener seguimiento del proceso de cambio de tendencias de consumo en relación al tipo de tecnología que los usuarios finales prefieren consumir. Esto es responsabilidad del Estado en particular ya que informar a los consumidores las ventajas y aplicaciones que pueden mejorar la calidad de vida y puede ayudar a incrementar su productividad. El estado debe promover e incentivar los productos que responden de mejor manera a la tendencia de hacer de la interconectividad el aspecto central de su día a día.

Si bien en celulares existe espacio todavía para la producción de equipos que vayan más allá de los celulares como tablets, GPS, laptops, etc., estos podrían encontrar mercado y dirigir al país hacia una independencia tecnológica como pretende el cambio de la matriz productiva. Estos desarrollos tecnológicos proporcionan un cambio en las necesidades y potencialidades de los productos adaptándolos a las exigencias de los consumidores.

En tal sentido debemos como país tener una estrategia para insertarnos y priorizar el ensamblaje de productos con mayor valor agregado y un papel para el MIPRO es; evaluar las oportunidades de generar mecanismos de incentivo en acuerdo con otras instituciones como el Ministerio de Telecomunicaciones y el Ministerio de Gestión del Conocimiento en línea con una visión unificada de producción de *smartphones*. Los incentivos son un bien meritorio en el contexto de la época trabajar por eliminar la brecha digital que sufren segmentos importantes de la población. La industria tiene el potencial de tener incidencia directa e indirecta positiva en la balanza comercial, en el caso en que la distribución de la producción de equipos tenga un superávit comercial se podría considerar la posibilidad de exportación de equipos ensamblados en Ecuador.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- Balassa, B. (1998). Intra-Industry trade and the integration of developing countries in the world economy. London: Routledge.
- Comercio, E. (Octubre de 2014). Seis empresas compiten por el ensamblaje de celulares. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/seis-empresas-compiten-ensamblaje-celulares.htm>
- COMEX. (2012). *Resolución No 59*. Quito: COMEX.
- Ecuador, B. c. (Diciembre 2007). *Evolución de la Balanza de Pagos*.
- Franco, Y. (2014). *Tesis de Investigación*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/poblacion-y-muestra-tamayo-y-tamayo.html>
- Franco, Y. (2014). Tesis de Investigación. Caracas.
- Laguna, C. (2009). *Fundamentos de la teoría clásica del comercio internacional*. Obtenido de <http://www.eumed.net/cursecon/colaboraciones/lrce-comercio.htm>
- Lyons, T. (2003). *Incentives as a Public Business Investment*. Westport: McEnroe.
- Picontó, T. (2012). *Teoría general de la interpretación y hermenéutica jurídica: Betti y Gadamer*. Zaragoza .
- Puente, W. (2000). *Portal de Relaciones Públicas*. Obtenido de <http://www.rrppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm>

- Puente, w. (Mayo de 2008). *rrppnet.com.ar*. Obtenido de TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:  
<http://www.rrppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm>
- Reza, M., Paulson, S., & Tomlinson, W. (1991). *International Business: Theory and Practice*.  
 New York : Taylor & Francis New York Inc.
- Santa Paella, F. M. (2010). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.
- Tamayo, M. T. (1997). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Valencia, G. (2011). *Economic Theory and the city state formation: Mercantilists and Liberalism*. Medellín .
- Villena, N. (2015). El Ecuador y el proceso de cambio de la matriz productiva: consideraciones para el desarrollo y equilibrio de la balanza comercial. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*.
- Zák, K. (21 de Noviembre de 2014). *Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica ANDES*. Obtenido de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/consiste-cambio-matriz-productiva-ecuador.html-0>
- Fidias G. Arias *EL PROYECTO DE INVESTIGACION Guía para su elaboración* (3RA. EDICIÓN) Revisión por Carlos Sabino y Jesús Reyes Prólogo por: Luis Bravo Jáuregui Editorial Episteme• ORIAL EDICIONES Caracas, 1999
- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (1998) *Diseño de la Investigación*. Ed. McGraw hill. México
- Ruiz R. (2006) *Historia y Evolución del Pensamiento Científico*. Ed. Esfinge S.A. México.
- Puente W. (2000) *Técnicas de Investigación*. Obtenido de <http://www.rrppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm>
- AEDE2. (10 de Abril de 2015). Obtenido de <https://aede2ecuador.wordpress.com/2015/04/10/las-empresas-ensambladoras-de-celulares-del-ecuador-estan-al-borde-de-la-quebra/>

- AEDE2. (16 de Noviembre de 2015 ). Obtenido de <https://aede2ecuador.wordpress.com/2015/11/16/comex-no-cometan-el-mismo-error-del-2015-para-el-2016/>
- BCE. (2014). Obtenido de <http://www.bce.fin.ec/index.php/informacion-estadistica-1>
- Comercio. (05 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-medidas-importacion-celulares-aduana.html>
- Comercio. (5 de Enero de 2015). *Estas son las nuevas medidas sobre la importación de celulares en el 2016*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-medidas-importacion-celulares-aduana.html>
- Ecuador, B. C. (2014). *Crecimiento del sector industrial*.
- Forbes. (13 de Mayo de 2014). Obtenido de <http://www.forbes.com/sites/jacobmorgan/2014/05/13/simple-explanation-internet-things-that-anyone-can-understand/>
- GSMAIntelligence. (2015). *GSMA Intelligence*. Obtenido de <https://gsmaintelligence.com/research/2015/03/the-mobile-economy-2015/491/>
- movilbak.es. (s.f.). <http://www.movilbak.es/>. Obtenido de <http://www.movilbak.es/blog/index.php/2012/11/27/de-que-esta-hecho-un-telefono-movil/>
- Telégrafo. (7 de Febrero de 2015). 950 mil celulares fueron ensamblados en Ecuador en 2014 (Infografía). pág. 6.
- Universo, E. (15 de Febrero de 2015). Gobierno flexibilizará cupos para importar celulares en marzo.

## **ANEXOS**

## Anexo 1

Nº 446

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

### CONSIDERANDO:

**Que** de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

**Que** el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

**Que** el 8 de septiembre de 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta diciembre 31 de 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

**Que** el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

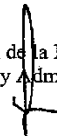
**Que** el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "Con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nº 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 de 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador;

**Que** es política del Gobierno Nacional el impulsar la "transformación del patrón de especialización de la economía, a través de la sustitución selectiva de importaciones para el Buen Vivir", que constituye la segunda estrategia del Plan Nacional del Buen Vivir;

**Que** el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de julio 14 de 2010, expidió la Resolución No. 574, mediante la cual emitió dictamen favorable para incluir una Nota Complementaria Nacional en el Arancel respecto de CKDs de celulares, aperturar las subpartida 8517.12.00.00 correspondiente a - - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



1

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones, incorporando en el capítulo 85 la siguiente Nota Complementaria Nacional:

**NOTA COMPLEMENTARIA NACIONAL**

**CKD (COMPLETELY KNOCKED DOWN) Desarmado completamente de teléfonos móviles (Celulares)**

*Se entiende por CKD de teléfonos móviles (celulares), al conjunto formado por partes y piezas importadas por las empresas ensambladoras de teléfonos móviles debidamente autorizadas de conformidad con la legislación pertinente, que se incorporen desarmados de uno o más orígenes, provenientes de un solo embarque, siempre que cumplan las siguientes condiciones:*

- a. *Que formen parte del mismo conjunto CKD;*
- b. *Que estén destinadas exclusivamente al ensamblaje de teléfonos móviles (celulares);*
- c. *Que comprenda como mínimo las siguientes partes desensambladas: carcasa, pantalla (display), teclado, auricular, micrófono, placa electrónica principal, batería, cargador y conector de energía;*

*Deberán presentarse sin soldar a la placa electrónica principal como mínimo las siguientes partes: pantalla (display), micrófono, auricular, conector de energía.*

**Artículo 2.-** Reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

Donde dice:

<b>Código NANDINA</b>	<b>Subp- ARIAN</b>	<b>Detalle de la Mercancía</b>	<b>Un. Fis.</b>	<b>Adv %</b>
8517.12.00	.00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	u	15

**RAFAEL CORREA DELGADO****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Debe decir:

<b>Código NANDINA</b>	<b>Subp- ARIAN</b>	<b>Detalle de la Mercancía</b>	<b>Un. Fis.</b>	<b>Adv %</b>
8517.12		-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:		
8517.12.00	.10	--- En CKD	u	0
8517.12.00	.90	--- Los demás	u	15

**Artículo 3.-** Incluir una subpartida en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, que contiene la nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario, conforme se detalla a continuación:

<b>Código NANDINA</b>	<b>DETALLE DE LA MERCANCÍA</b>	<b>AD- VALOREM</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
8517.12.00.10	--- En CKD	0	

**Artículo 4.-** Conceder el plazo de un año, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Decreto Ejecutivo, para la integración de insumos nacionales en los bienes terminados en los que se utilicen los CKD importados, para el ensamble de teléfonos móviles (celulares), a efecto de que estos bienes cumplan con la norma de origen establecida para el Ecuador en el marco de la Comunidad Andina.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) realizará el monitoreo y evaluación de lo dispuesto en el párrafo que antecede e informará semestralmente al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, sobre los avances respectivos. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, podrá suspender el dictamen favorable para el presente diferimiento.

**Artículo 6.-** Encomendar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) realizar los procesos de control respectivos que se deben aplicar a las importaciones de CKD, conforme la Nota Complementaria Nacional incorporada al Capítulo 85.

Nº 446

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 7.-** De la ejecución de la presente Decreto Ejecutivo encárguese a los Ministerios de Finanzas e Industrias y Productividad.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 30 de julio de 2010



**RAFAEL CORREA DELGADO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

# **ANEXO 1**

**RESOLUCIÓN No. 64**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**MODIFICACIÓN ARANCEL CKD CELULARES**

**RESOLUCION No. 64**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 261, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Estado central la adopción de políticas: económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, de comercio exterior, entre otras;

Que el artículo 284, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos principales que tiene el Gobierno Central en materia económica: "incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemática(...)";

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial tiene como objetivo principal desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos, a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que de acuerdo con el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior es el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la facultad que tiene el Comité de Comercio Exterior COMEX para crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias;

Que el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 11 de junio de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico de la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, que sugiere establecer una política nacional arancelaria para los CKD de radios, celulares, DVD, televisores y motos;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Arancel Nacional a las mercancías clasificadas como CKD, descritas en las subpartidas siguientes:

- CKD radio: 8527210010.
- CKD motocicletas: 8711200010, 8711300010, 8711400010, 8711500010, 8711900010.
- CKD televisores: 8528720010.
- CKD celulares: 8517120010.
- CKD reproductor de DVD: 8521909010.

**Artículo 2.-** La regla general para determinar los aranceles aplicables a los CKD detallados en la cláusula anterior, será la siguiente:

Los CKD importados pagarán el 100% de arancel consolidado correspondiente al bien final. Este porcentaje podrá disminuir, en la medida en que el porcentaje de producto ecuatoriano incorporado al bien ensamblado sea mayor, de acuerdo a las tablas descritas en el Anexo I de esta resolución.

No obstante lo determinado en el párrafo anterior, todas las importaciones de CKD deberán pagar un arancel mínimo aplicado, independientemente del porcentaje del producto ecuatoriano incorporado.

**Artículo 3.-** En el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, el COMEX aprobará la metodología de cálculo del porcentaje de producto ecuatoriano

incorporado, que será elaborada por el Ministerio de Industrias y Productividad. Esta metodología deberá ser concordante con la política nacional de ensamblaje.

La metodología deberá contener un mecanismo de monitoreo que implique el aumento de la tarifa arancelaria, siempre que el ensamblador no incremente el porcentaje de producto ecuatoriano incorporado en un período determinado.


**Artículo 4.-** Lo establecido en la presente Resolución se aplicará sin perjuicio de la vigencia de la Resolución N° 59 del COMEX.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Hasta que el COMEX apruebe la metodología de cálculo del porcentaje de producto ecuatoriano incorporado, todas las importaciones de CKD descritas en esta Resolución deberán pagar el arancel mínimo aplicado, que se detalla en cada tabla del Anexo I.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de junio de 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

  
Econ. Santiago León Abad  
PRESIDENTE

  
Dr. Rubén Morán Castro  
SECRETARIO

**Anexo I**

CKD de Radio clasificados en la subpartida 8527210010

% de Producto Ecuatoriano Incorporado	Arancel a pagar Ad valorem	Observaciones
<5	30.00%	
5	15.00%	
6	13.50%	
7	12.00%	
8	10.50%	
9	9.00%	
10	7.50%	
11	6.00%	
12 o superior	4.50%	Arancel mínimo

CKD de celulares clasificados en la subpartida 8517120010

% de Producto Ecuatoriano Incorporado	Arancel a pagar Ad valorem	Observaciones
<5	15.00%	
5	7.50%	
6	6.60%	
7	5.70%	
8	4.80%	
9	3.90%	
10 o superior	3.00%	Arancel mínimo

CKD de reproductores de DVD clasificados en la subpartida 8521909010

% de Producto Ecuatoriano Incorporado	Arancel a pagar Ad valorem	Observaciones
<5	30.00%	
5	15.00%	
6	13.50%	
7	12.00%	
8	10.50%	
9	9.00%	
10	7.50%	
11	6.00%	
12 o superior	4.50%	Arancel mínimo

CKD de Televisores clasificados en la subpartida 8528720010

% de Producto Ecuatoriano Incorporado	Arancel a pagar Ad valorem	Observaciones
<5	30.00%	
5	15.00%	
6	13.50%	
7	12.00%	
8	10.50%	
9	9.00%	
10	7.50%	
11	6.00%	
12 o superior	4.50%	Arancel mínimo

CKD de motocicletas clasificados en las subpartidas 8711200010, 8711300010, 8711400010, 8711500010, 8711900010

% de Producto Ecuatoriano Incorporado	Arancel a pagar Ad valorem	Observaciones
<5	30.00%	
5	15.00%	
6	14.25%	
7	13.50%	
8	12.75%	
9	12.00%	
10	11.25%	
11	10.50%	
12	9.75%	
13	9.00%	
14	8.25%	
15	7.50%	
16	6.75%	
17	6.00%	
18 o superior	5.25%	Arancel mínimo

## **ANEXO 2**

**RESOLUCIÓN No. 67, 69 Y 71**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CUPOS DE IMPORTACIÓN CELULARES**

RESOLUCION No. 67

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño." Adicionalmente, manifiesta: "en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"; y que el Estado se compromete a: "Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente";

**Que** el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX "Excepciones Generales" establece que: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales";

**Que** la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

**Que** el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

**Que** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que** de acuerdo al artículo 72, literal I, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran";

**Que** de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, se concluye que se considera desecho del teléfono celular a la "Carcasa, tablero de circuitos, pantallas LED, teclado y accesorios", determinando que estos "residuos electrónicos de los equipos informáticos son tóxicos. Algunos componentes más comunes son el plomo, el mercurio, el cadmio, selenio y arsénico. Al ser fundidos liberan toxinas al aire, tierra y mantos acuíferos". Concluye también que las baterías de celulares poseen un recubrimiento que garantiza la hermeticidad de la misma durante su uso, pero al final de la vida útil de las mismas, las sustancias que contienen pueden producir efectos tóxicos. Adicionalmente se detalla las características de peligrosidad de materiales que componen las baterías de celulares.

determinando que los mismos son: Altamente tóxicos y eco tóxicos, tóxicos por inhalación, ingestión o contacto. Tóxicos en agua, reactivos e inflamables, o irritantes por contacto;

Que según datos de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Ecuador, SUPATEL, las líneas activas de usuarios de celulares alcanzan a 16 millones a abril 2012. De esa cifra, el 18% de las líneas en promedio cambian teléfonos nuevos cada año; lo que implica que, según concluye la autoridad ambiental, los teléfonos celulares se han convertido en una de las fuentes de desechos tecnológicos más relevantes que existe actualmente, por lo tanto recomienda la adopción de una restricción a las importaciones de celulares, que reduzca el acelerado crecimiento que existe. Adicionalmente, señala la necesidad de contar con una política de reciclaje de celulares, la que deberá estar en armonía con la restricción recomendada;

Que el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 11 de junio de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico de la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, COMEX, que sugiere se adopten una serie de medidas de control a las importaciones de teléfonos celulares;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se establece una restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, clasificados en la subpartida 8517.12.00.90, en los términos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución. La restricción cuantitativa está fijada por unidades de teléfonos y por valor. De esta manera, los importadores deberán respetar los dos parámetros en forma conjunta para poder nacionalizar sus mercancías.

Por tratarse de una restricción amparada en las normas excepcionales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, (GATT), de la Comunidad Andina y del Tratado de Montevideo de 1980, invocadas en los considerandos de esta resolución, todas las importaciones de celulares provenientes de cualquier país deberán cumplir con la restricción cuantitativa impuesta, incluidas las provenientes de aquellos países con los que Ecuador mantiene acuerdos comerciales.

**Artículo 2.-** La restricción cuantitativa impuesta tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan incorporar como producto de la ejecución de la política de reciclaje que se señala en el artículo siguiente.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá renovar automáticamente las cuotas establecidas en el anexo de la presente resolución el 1 de enero de cada año, durante su período de vigencia.

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Industrias y Productividad que, en coordinación con la Secretaría Técnica del COMEX, elaboren la política de reciclaje de teléfonos celulares, que deberá entrar en vigencia hasta el 1 de enero de 2013. Dicha política deberá incluir la posibilidad de revisar anualmente la ampliación o reducción de las cuotas asignadas, según el volumen de reciclaje que logren ejecutar quienes importan y comercializan estos bienes.

**Artículo 4.-** Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador incorporar estas cuotas a su sistema informático y verificar su cumplimiento inmediato. Las importaciones de mercancías que rebasen las cuotas asignadas, deberán ser reembarcadas en la parte que excedan la cuota.

**Artículo 5.-** Las cuotas establecidas en la presente Resolución no son transferibles a favor de terceros.

**Artículo 6.-** Se prohíbe la importación de teléfonos celulares a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá ordenar el reembarque de estas mercancías en cuanto sean aprehendidas.

Para las personas naturales que ingresen al país se permitirá el ingreso de teléfonos celulares como efectos personales de viajeros, de acuerdo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dicte para el efecto.

**Artículo 7.-** Las medidas adoptadas por la presente Resolución se aplicarán a todas las mercancías que se embarquen con destino al Ecuador a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial. No obstante, por tratarse de una cuota de importación anual, el SENA E deberá descontar inmediatamente de la cuota asignada, las cantidades y montos importados desde el 1 de enero de 2012, hasta la fecha de publicación de esta resolución.

**Artículo 8.-** Se reforma la Resolución N° 17 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 521 de 26 de agosto de 2011, eliminando de su anexo la subpartida: 8517.12.00.90


#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las mercancías que se hayan embarcado con destino a Ecuador antes de la vigencia de esta Resolución, al amparo de licencias de importación otorgadas por el MIPRO, podrán ser nacionalizadas siempre que se encuentren dentro del límite de las licencias otorgadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los saldos no utilizados de las licencias otorgadas o las licencias que no se hubieren utilizado con embarques previos a esta medida, quedaran sin efecto a partir de la vigencia de la presente resolución y los importadores deberán respetar estrictamente las cuotas otorgadas.

**SEGUNDA.-** Lo establecido en la presente Resolución se aplicará sin perjuicio de la vigencia de la Resolución N° 59 del COMEX.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de junio de 2012.



Econ. Santiago León Abad  
PRESIDENTE



Dr. Rubén Morán Castro  
SECRETARIO

ANEXO I

RUC	Consignatario	Cuota anual en dólares (FOB)	Cuota anual en unidades
1306353564001	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	5,306.37	73
0992264373001	ALPHACELL S.A.	10,667,862.55	145,826
1712815834001	AVILES PAZMIÑO CARLOS DAVID	21,679.31	296
1791414470001	BANTECDI TECNOLOGIA DIGITAL CIA. LTDA.	525,749.51	7,187
0992601590001	BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S.A.	242,242.75	3,311
0992313757001	BIGPLANET S.A.	414,280.84	5,663
0991400427001	CARTIMEX S.A.	469,788.26	6,422
0991422870001	COMSATEL S.A.	7,191.53	98
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	79,508,093.23	1,086,851
1768152560001	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	4,864,579.40	66,497
0992664673001	DUOCELL S.A.	2,025,182.93	27,684
1791739116001	HTM HIGH TECH MANUFACTURING CIA. LTDA.	805,869.97	11,016
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD.	1,892,628.42	25,872
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.	344,041.26	4,703
1102609532001	JARAMILLO BALCAZAR DENNIS	157,445.57	2,152
0791738253001	JORFACELL S.A.	417,771.87	5,711
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S.A.	69,820.65	954
0911216851001	LEON PIEDRA FIDEL ANTONIO	76,628.17	1,047
0992696176001	LG ELECTRONICS PANAMA S.A.	31,140.01	426
0992537442001	LIDENAR S.A.	5,103,784.95	69,767
1706736897001	LOZA MARTINEZ EDUARDO ALEJANDRO	37,039.86	506
0990101175001	MERCK SHARP & DOHME INTER AMERICAN CORPORATION	6,214.04	85
1792161037001	MOVILCELSTIC DEL ECUADOR S.A.	2,330,683.19	31,860
1791256115001	OTECCEL S.A.	24,034,293.31	328,541
0992463732001	PACISTAR S.A.	784,190.66	10,720
0992129441001	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A.	4,573.25	63
1790683516001	SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA LTDA	14,592.52	199
1791230272001	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA. LTDA.	5,997,803.49	81,988
1791774582001	SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS COMPUBUSSINES CIA. LTDA	95,863.76	1,310
1792210143001	VALORES TECNOLOGICOS CREAVALTEC CIA. LTDA.	30,476.71	417
0102878600001	VINTIMILLA GONZALEZ JOSE LUIS	245,524.32	3,356
1792250285001	VIRTCORPORATION S.A.	492,479.97	6,732
1791846842001	ZTE CORPORATION	907,843.03	12,410

**RESOLUCION No. 69**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño." Adicionalmente, manifiesta: "en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"; y que el Estado se compromete a: "Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente";

**Que** el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX "Excepciones Generales" establece que: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales";

**Que** la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

**Que** el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

**Que** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que** de acuerdo al artículo 72, literal I, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran";

**Que** mediante Resolución N° 67 del COMEX, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, se establece una restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, clasificados en la subpartida 8517.12.00.90, en los términos establecidos en el Anexo I de esa Resolución;

**Que** mediante Acuerdo N° MCPEC-2012-051 de 11 de julio de 2012, se delegó al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para presidir la Sesión de Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX, de 11 de julio de 2012;



Comité de Comercio Exterior

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 11 de julio de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico de la Secretaría Técnica del COMEX, que sugiere se sustituya el Anexo I de la Resolución N° 67 respecto de la importación de celulares;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Sustituir el Anexo I de la Resolución N° 67 del COMEX por el siguiente:

RUC	Consignatario	Cuota anual en dólares (FOB)	Cuota anual en unidades
1306353564001	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	66.672	73
0992264373001	ALPHACELL S.A. ✓	10.667.863	145.826
1712815834001	AVILES PAZMIÑO CARLOS DAVID	21.679	296
1791414470001	BANTECDI TECNOLOGIA DIGITAL CIA. LTDA.	525.750	7.187
0992601590001	BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S.A.	242.243	3.311
0992313757001	BIGPLANET S.A.	414.281	5.663
0991400427001	CARTIMEX S.A.	530.917	6.422
0991422870001	COMSATEL S.A.	63.846	98
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	57.231.396	1.086.851
1768152560001	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	11.937.955	66.497
0992664673001	DUOCELL S.A. ✓	2.025.183	27.684
1791739116001	HTM HIGH TECH MANUFACTURING CIA. LTDA.	851.668	11.016
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD. ✓	1.892.628	25.872
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.	514.047	4.703
1102609532001	JARAMILLO BALCAZAR DENNIS	157.446	2.152
0791738253001	JORFACELL S A	417.772	5.711
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S.A.	96.290	954
0911216851001	LEON PIEDRA FIDEL ANTONIO	76.628	1.047
0992696176001	LG ELECTRONICS PANAMA S.A.	31.140	426
0992537442001	LIDENAR S.A. ✓	5.103.785	69.767
1706736897001	LOZA MARTINEZ EDUARDO ALEJANDRO	37.040	506
0990101175001	MERCK SHARP & DOHME INTER AMERICAN CORPORATION	24.172	85
1792161037001	MOVILCELISTIC DEL ECUADOR S.A.	9.422.034	31.860
1791256115001	OTECEL S.A.	25.156.019	328.541
0992463732001	PACISTAR S.A.	784.191	10.720

52,65

179,52

109,30

275,73

76,56



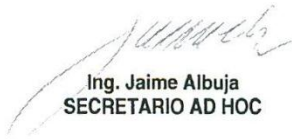
Comité de Comercio Exterior

0992129441001	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A.	12.101	63
1790683516001	SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA LTDA	130.367	199
1791230272001	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA. LTDA.	18.797.314	81.988
1791774582001	SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS COMPUBUSSINES CIA. LTDA	95.864	1.310
1792210143001	VALORES TECNOLOGICOS CREAVALTEC CIA. LTDA.	30.477	417
0102878600001	VINTIMILLA GONZALEZ JOSE LUIS	245.524	3.356
1792250285001	VIRTCORPORATION S.A.	492.480	6.732
1791846842001	ZTE CORPORATION	907.843	12.410

229,26

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de julio de 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

  
Dr. Rubén Morán Castro  
PRESIDENTE (E)

  
Ing. Jaime Albuja  
SECRETARIO AD HOC

**RESOLUCION No. 71**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...)"; y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que en uso de sus facultades legales, el Comité de Comercio Exterior expidió las Resoluciones Nos. 63, 66 y 67, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, relacionadas con: una reforma arancelaria a varias subpartidas, restricciones cuantitativas para la importación de vehículos y de teléfonos celulares, respectivamente; reformadas mediante Resolución N° 68, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012;

Que mediante Resoluciones Nos. 64 y 65, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012, se modificó el Arancel Nacional respecto de los CKD de varias mercancías y se estableció una restricción cuantitativa para la importación de CKD de vehículos;

Que mediante Acuerdo N° MCPEC-2012-051 de 11 de julio de 2012, se delegó al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para presidir la Sesión de Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX, de 11 de julio de 2012;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 11 de julio de 2012, conoció y aprobó el Informe de la Secretaria Técnica del COMEX, que sugiere establecer reglas generales que permitan una transición adecuada para la implementación de las medidas adoptadas por el COMEX;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se exceptúa de las medidas adoptadas por el Comité de Comercio Exterior, mediante Resoluciones No. 63, 64, 65, 66 y 67, a las importaciones realizadas para cumplir con contratos con el Estado, que hayan sido suscritos o adjudicados antes del 15 de junio de 2012.

Para efectivizar esta excepción, la Secretaria Técnica del COMEX solicitará al Instituto Nacional de Compras Públicas una certificación de que el usuario ha sido adjudicatario, o que ha suscrito un contrato con el Estado, previo al 15 de junio de 2012; en la cual se indiquen fechas, cantidades y valores de la mercancía cuya importación se está realizando. Con esta certificación, la Secretaria Técnica del COMEX emitirá un acto administrativo autorizando el ingreso de dichos bienes, el cual deberá ser presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el trámite de nacionalización respectivo.



Comité de Comercio Exterior

**Artículo 2.-** Para la aplicación de la Resolución N° 66 del COMEX, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de un proceso simplificado, podrá autorizar el traspaso de cuotas asignadas a un mismo importador, dentro de cualquiera de las subpartidas sujetas a la restricción cuantitativa impuesta por la referida Resolución.

Los traspasos de cuotas serán permitidos siempre que estos no superen las cantidades de unidad y valor que han sido otorgadas a cada importador, según consta en el anexo de la resolución 66.

**Artículo 3.-** Permitir a los importadores que hayan embarcado vehículos con fecha anterior a la vigencia de la Resolución N° 66 del COMEX, cuyas solicitudes de licencias de importación fueron presentadas y no autorizadas por el MIPRO, nacionalizar su mercancía, siempre y cuando éstas no excedan la cuota asignada establecida en la referida Resolución.

La Secretaría Técnica del COMEX deberá aprobar los trámites, previo la certificación del Ministerio de Industrias y Productividad de que la solicitud de licencia de importación fue presentada con fecha anterior al 15 de junio de 2012.

Esta disposición no exime al importador de las sanciones legales que deberá aplicar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de ser pertinente, de conformidad con la normativa aduanera vigente.

**Artículo 4.-** Excluir a los teléfonos satelitales de la restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, establecida en la Resolución N° 67 del COMEX. Para tal efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador generará el código adicional suplementario correspondiente con la siguiente observación: *"Excepto equipos que se conectan a satélites de telecomunicaciones en lugar de conectarse a estaciones base de redes celulares, para poder realizar funcionalidades como llamadas, mensajería, rastreo y demás"*.

**Artículo 5.-** Se permitirá la restitución de la cuota utilizada para las importaciones de prototipos de vehículos y CKD de vehículos sin fines comerciales.

Se prohíbe la comercialización de los vehículos declarados como prototipos. El MIPRO deberá certificar el destino de estos bienes para la posible restitución del cupo a que hubiere lugar.

**Artículo 6.-** Para el caso de importaciones de celulares que serán utilizados para pruebas de funcionamiento y homologación, la SENATEL identificará y autorizará el número de teléfonos celulares necesarios para cada empresa. Adicionalmente, la SENATEL informará a la Secretaría Técnica del COMEX la cantidad de teléfonos autorizados para establecer la cuota a ser restituida.

**Artículo 7.-** El descuento de los cupos en CKD de vehículos se realizará al momento de la nacionalización de los bienes y no desde su ingreso al régimen aduanero de perfeccionamiento.

**Artículo 8.-** El Pleno del COMEX podrá asignar una cuota para la importación de CKD de vehículos a las industrias nacientes, que tienen proyectos de ensamblaje aprobados por el MIPRO. El MIPRO deberá presentar el respectivo Informe Técnico, incluyendo datos sobre la inversión, fuentes de trabajo que generaran las empresas y el porcentaje de producto ecuatoriano que se incorporará a estos vehículos.

**Artículo 9.-** La Secretaría Técnica del COMEX podrá autorizar la nacionalización de hasta dos (2) vehículos adquiridos con anterioridad a la Expedición de la Resolución 66 del COMEX, amparados en licencias de importación otorgadas por el MIPRO antes del 15 de junio de 2012, a las empresas o personas naturales que no se encuentren amparados en el Anexo 1 de la Resolución N° 66 del COMEX y que no hayan realizado importaciones de vehículos en años

anteriores. Para otorgar la autorización mencionada se deberán verificar estos requisitos: la respectiva licencia del MIPRO, pago de los bienes hasta el 15 de junio de 2012 y el pago del respectivo Impuesto a la Salida de Divisas.

Estas solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de julio de 2012, de manera improrrogable.

**Artículo 10.-** A petición del organismo regulador competente para cada sector, la Secretaría Técnica del COMEX dispondrá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la suspensión de las cuotas asignadas a uno o varios importadores descritos en los Anexos de las Resoluciones Nos. 65, 66 y 67 del COMEX. Esta suspensión deberá estar debidamente justificada con un informe técnico de la Institución solicitante.

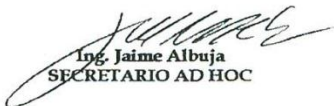
**Artículo 11.-** Las empresas ensambladoras de vehículos que actualmente operan en Ecuador, que requieran desarrollar nuevas marcas, deberán presentar su solicitud a la Secretaría Técnica del COMEX para análisis y/o aprobación por parte del pleno. La información deberá incluir datos sobre la inversión, fuentes de trabajo que generaran las nuevas marcas, así como el porcentaje de producto ecuatoriano que será incorporado a cada modelo de la nueva marca.

**Artículo 12.-** La Secretaría Técnica del COMEX podrá autorizar la nacionalización de celulares que hayan sido adquiridos hasta el 15 de junio 2012, siempre que el importador justifique: la respectiva licencia del MIPRO, pago de las mercancías realizado hasta el 15 de junio 2012 y el pago del respectivo Impuesto a la Salida de Divisas. La nacionalización de estos productos deberá realizarse hasta el 01 de agosto de 2012 en forma improrrogable.

De existir cupo disponible asignado al importador, los valores y cantidades que representen estas importaciones deberán descontarse en forma inmediata.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de junio de 2012 y entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Dr. Rubén Morán Castro  
PRESIDENTE (E)

  
Ing. Jaime Albuja  
SECRETARIO AD HOC

Anexo 4

## **ANEXO 4**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 12 392**

**REGISTRO DE ENSAMBLADORAS**

**ANEXO I**

**MODELO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE ENSAMBLADORAS**

**Oficio No.....**

**Ciudad, dd de mm de aa**

Señor/a

Nombre del/la Subsecretario/a

**Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

En su Despacho.

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 12-----publicado mediante R.O. No.----- de-----de-----de 20----, solicito a usted conceda a mi representada, el Registro como empresa ensambladura de-----.

De conformidad con los requisitos establecidos adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Documento: -----

2. Documento: -----

Atentamente,

*Firma del Representante Legal*

*Nombre del representante legal.*

**REGISTRO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE EN EL PAÍS**

**Acuerdo Ministerial No. 12 392**

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, la Política Industrial del Ecuador, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009 (ver...), establece el fomento de sectores industriales que generen mayor valor agregado mediante encadenamientos productivos que permitan la producción de bienes y servicios de calidad, reducción de costos y desarrollo de economías de escala; incorporando mano de obra calificada y nuevas tecnologías para lograr mayor componente nacional en sus procesos y productos, tanto para el mercado interno y para exportación.

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicado en Registro Oficial Suplemento 116 de 10 de Julio de 2000 (ver...), que dispone en su Art. 25 dispone: "...Los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes de bienes deberán asegurar el suministro permanente de componentes, repuestos y servicio técnico, durante el lapso en que sean producidos, fabricados, ensamblados, importados o distribuidos y posteriormente, durante un período razonable de tiempo en función a la vida útil de los bienes en cuestión, lo cual será determinado de conformidad con las normas técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN";

Que, existen empresas que fueron calificadas, registradas o autorizadas como ensambladuras por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, actual Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fomento Industrial;

Que, la Ley Derogatoria No. 1 de Depuración de la Normativa Legal, publicada en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010 (ver...), derogó la Ley de Fomento de la Industria Automotriz y la Ley de Fomento Industrial, derogatoria contemplada también en las Disposiciones Derogatorias del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010 (ver...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007 (ver...), se expidió la reforma al Arancel Nacional de Importaciones, vigente;

Que, en consideración a la derogatoria de la Ley de Fomento Industrial, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 484, el Ministerio de Industrias y Productividad, reguló las actividades de las empresas ensambladuras clasificadas y estableció el registro de empresas ensambladuras en el País facultándolas a importar material CKD para ensamble;

Que, con el fin de que el Ministerio de Industrias y Productividad cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, es necesario actualizar los procedimientos y requisitos que permitan regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de CKDs por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002 (ver...).

**Acuerda:**

**Art. 1.- Establecer:** El Registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje.

Las Industrias Ensambladuras deberán: estar domiciliadas y/o constituidas en el país de conformidad a la normativa vigente; y, cumplir con lo establecido en este acuerdo.

El registro se realizará a través de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad (SIPIT).

La SIPIT mantendrá en el portal del Ministerio de Industrias y Productividad el Registro actualizado de las Industrias Ensambladores autorizadas.

**Art. 2.- Objetivo:** El presente Acuerdo tiene como objetivo regular la actividad de ensamblaje a partir de CKD en el país, de conformidad con la Política Industrial, promoviendo la incorporación de mayor componente nacional, la generación de valor agregado y la provisión de productos de calidad.

**Art. 3.- Ámbito:** Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, quienes serán las únicas autorizadas para importar material CKD de productos susceptibles de procesos de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel de Importaciones del Ecuador y cumplan con el Régimen Aduanero correspondiente.

**Art. 4.- Definiciones:** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**Conjunto CKD.-** Es el conjunto formado por componentes, partes y piezas importados por las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas; que se importen desarmados; de uno o más orígenes; siempre que formen parte del mismo conjunto CKD; no deberá incluir la totalidad de las partes del bien; que estén destinados al ensamblaje de bienes intermedios y finales; y, que cumplan con el mínimo de grado de desensamble establecido por la autoridad competente.

**Material Originario Ecuatoriano MOE.-** Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para calificarse como originarios, cuando resulten de procesos de producción con transformación sustancial; ensamblaje o montaje, siempre y cuando cumpla con el criterio de calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE).

**Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE):** Se considera como tales al valor de las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas producidos en terceros países, incluyendo a los demás Países Miembros de la CAN

incorporados en la producción o transformación, de ensamblaje o montaje de un vehículo ecuatoriano.

**Ensamblaje o montaje.-** Es el proceso de juntar por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios, los materiales de un bien, que podrá incluir la calibración, sintonización y verificación de las partes montadas de acuerdo a la normativa vigente en el país.

**Art. 5.- Requisitos para registro.-** Para obtener el registro como Industria Ensambladura, los solicitantes sean personas naturales o jurídicas deberán presentar la siguiente información y documentación de soporte:

- 5.1. Solicitud dirigida a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Anexo I;
- 5.2. Para personas jurídicas: copia de la Escritura de Constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente certificada, el objeto social del estatuto debe incluir la actividad de ensamblaje; y, en el caso de las personas naturales el documento de identidad;
- 5.3. Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- 5.4. Contrato de autorización o representación de marcas y modelos con las empresas fabricantes o comercializadoras del producto importado, en el que se autoriza la actividad de ensamblaje a partir de conjuntos CKD a la Industria Ensambladura nacional. En el caso de las comercializadoras, deberán presentar el contrato de distribución con el fabricante de CKD, debidamente Apostillado, adicionalmente deberán certificar que la naturaleza CKD no ha sufrido modificación por parte del distribuidor.

En el caso de que la documentación fuese firmada en el exterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada;

- 5.5. En caso de que la persona natural o jurídica ensambladura sea propietaria o licenciataria en Ecuador de marcas, modelos o versiones, deberá presentar la documentación que demuestre este particular, debidamente legalizada por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;
- 5.6. En el caso de las personas jurídicas, el nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente o ante la autoridad competente, documento que deberá actualizarse en caso de modificación en forma inmediata;
- 5.7. Copias legibles de las cédulas de ciudadanía o documento de identidad y papeleta de votación del solicitante, en el caso de las personas jurídicas, del representante legal;
- 5.8. Estudio de factibilidad del proyecto de ensamblaje, que detalle los modelos, versiones o marcas que se pretenda ensamblar, proponiendo un programa de integración el mismo que deberá ser incremental y tener el carácter de declaración juramentada, y aprobada por este Ministerio de conformidad al Anexo II; y cumpliendo al menos con los parámetros contenidos en el Anexo III;
- 5.9. Compromiso de implementación y certificación de un Sistema de Gestión de Calidad para el proceso de ensamble, en el plazo de doce meses a partir de la fecha de otorgamiento del registro de ensamblador; y,
- 5.10. Certificado de encontrarse al día con sus obligaciones tributarias, aduaneras y la seguridad social.

Si alguno de los documentos señalados en este artículo ha sido previamente entregado en este Ministerio para otro trámite, deberá adjuntar la constancia respectiva, excepto el requisito 5.10, documentos que deberán presentar anualmente para mantener dicho registro, hasta que estos documentos puedan ser obtenidos en el Sistema de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, DINARDAP.

Todas Industrias Ensambladores Registradas hasta julio del 2012, deberán presentar actualizada la información constante en el Anexo II. De igual manera se deberá

actualizar el programa de integración de partes y piezas por modelo, versión o marca del producto a ensamblar, en caso de existir un cambio.

**Art. 6.-** En caso de que la solicitud de registro o de renovación no cumpliera con la presentación de la documentación requerida, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, deberá pedir al interesado en el término de 5 (cinco) días, contados desde la recepción de dicha solicitud, que complete la misma. El trámite correspondiente al registro no se iniciará si la documentación no está completa.

**Art. 7.-** Presentada la documentación requerida en el Artículo 5 del presente Acuerdo, la Dirección de Infraestructura, Logística y Servicios para la Industria, emitirá un informe técnico al Subsecretario/a de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, quien podrá expedir la Resolución del Registro como ensambladura al solicitante, la que será notificada de conformidad con la ley.

Si la solicitud es negada, el Subsecretario/a de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, podrá, en forma motivada notificar el particular al interesado y procederá a la devolución de la información entregada.

El registro tendrá una vigencia de cinco (5) años, para lo cual, el ensamblador deberá mantener la actividad; remitir anualmente el informe auditado del programa de integración; someterse a los controles que se establecen en el presente Acuerdo por parte del Ministerio de Industrias y Productividad; y, presentar los documentos constantes en el numeral 10 del Artículo 3 de este Acuerdo.

**Art. 8.-** En el caso que una industria ensambladura requiera ensamblar un nuevo producto, modelo o versión, deberá presentar la solicitud a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica de conformidad con el Anexo I junto con la documentación establecida en el Artículo 5, numerales 5.4, 5.5; numerales 7, 8 y 9 del Anexo II; y, de ser necesario el 5.6 del presente Acuerdo.

**Art. 9.-** En el caso que una industria ensambladura requiera la autorización para un nuevo fabricante de CKD en el exterior, deberá presentar la solicitud a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Anexo I, junto con documentación establecida en el numeral 5.4 del presente Acuerdo.

**Art. 10.-** El mantenimiento del Registro de Ensamblador, estará sujeto tanto al cumplimiento de requisitos; así como a verificaciones, conforme se describe a continuación:

- i. Presentación anual a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, del "Informe Auditado" que deberá ser presentado de conformidad con la normativa vigente, y entregado en el primer trimestre de cada año, hasta el último día del mes de marzo; así como los documentos establecidos en el Artículo 5 numeral 10.
- ii. La Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica podrá hacer comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias, para comprobar la veracidad de los documentos e información entregados por la industria ensambladura.

**Art. 11.- De la suspensión.-** En caso de que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica compruebe algún incumplimiento de requisitos o inconsistencia en la información suministrada en el informe anual auditado establecido en este Acuerdo, podrá suspender temporalmente el Registro hasta que se subsane dicho incumplimiento, para lo cual bastará la notificación de este acto tanto a la industria ensambladura.

Se procederá con la notificación, mediante oficio, dentro de los tres días posteriores al hecho que suscito la suspensión temporal del Registro.

**Art. 12.- De la cancelación.-** La Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, procederá de oficio a la Cancelación del Registro, cuando las industrias ensambladuras:

- a) Incumplan el programa de integración presentado y aprobado;
- b) Impidan de alguna manera las inspecciones de control por parte del Ministerio de Industrias y Productividad; y,

- c) Nieguen la entrega de información solicitada por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

Esta cancelación se realizará sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

**Art. 13.- Procedimiento para la Cancelación del Registro.-** En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 12, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, procederá al inicio del procedimiento administrativo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Hasta que se resuelva el procedimiento, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, podrá suspender motivadamente, el Registro de Ensambladura.

**Art. 14.- (sic) Renovación del Registro.-** Para este efecto la industria ensambladura deberá presentar los requisitos descritos en los numerales 5.1, 5.6, 5.7 y 5.10 del artículo 3 del presente Acuerdo. La vigencia de la renovación será de cinco (5) años, debiendo la registrada mantener la actividad, presentar el informe auditado de cumplimiento del programa de integración; y, someterse a los controles determinados en el presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera:** La Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, en forma motivada, mediante Resolución podrá modificar los anexos técnicos de este Acuerdo.

**Segunda:** Los funcionarios y/o servidores responsables de este Registro, de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, tendrán la obligación de verificar y controlar el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial. En el caso de no cumplir con las funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su designación, incurrirán en responsabilidades solidarias, (sic) administrativas, civiles y penales, conforme lo establece Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** Hasta el 31 de diciembre de 2012, las Industrias Ensambladoras, debidamente registradas, deberán complementar y actualizar la información técnica determinada en el Anexo II de este Acuerdo.

**Segunda.-** Para las Industrias Ensambladoras registradas en el año 2012, el primer informe auditado será presentado en el mes de marzo del 2013, en el que constarán los datos solicitados desde la vigencia de este acuerdo (sic) hasta diciembre del 2012.

**DEROGATORIA:**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, queda derogado el Acuerdo Ministerial No. 10 484 de 11 de noviembre de 2010.

**Art. FINAL:**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 de agosto del 2012.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industria y Productividad.

FE DE ERRATAS: Por un error inmaterial en donde dice: "acuerdo" (sic) debe leerse "acuerdo".

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-Certifico.- Es fiel copia del original-  
Fecha: 09 de agosto del 2012.- Firma: Ilegible.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** Hasta el 31 de diciembre de 2012, las Industrias Ensambladoras, debidamente registradas, deberán complementar y actualizar la información técnica determinada en el Anexo II de este Acuerdo.

**Segunda.-** Para las Industrias Ensambladoras registradas en el año 2012, el primer informe auditado será presentado en el mes de marzo del 2013, en el que constarán los datos solicitados desde la vigencia de este acuerdo (sic) hasta diciembre del 2012.

**DEROGATORIA:**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, queda derogado el Acuerdo Ministerial No. 10 484 de 11 de noviembre de 2010.

**Art. FINAL:**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 de agosto del 2012.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industria y Productividad.

FE DE ERRATAS: Por un error inmaterial en donde dice: "acuerdo" (sic) debe leerse "acuerdo".

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-Certifico.- Es fiel copia del original-  
Fecha: 09 de agosto del 2012.- Firma: Ilegible.

6. Proyección de producción de unidades por año;
7. Programa de integración de partes y piezas nacionales para cinco (5) años de operaciones, y para cada producto, modelo, versión o marca, presentado de acuerdo al formato Programa de Integración de Partes y Piezas Nacionales. Adicionalmente se debe describir las partes y piezas a integrar cumpliendo con el mínimo porcentaje establecido por el Ministerio de Industrias y Productividad (Anexo III), para lo cual se deben detallar los valores FOB y CIF del CKD importado. El material de empaque y embalaje del producto ensamblado terminado será considerado como parte de la integración nacional, si cumple con los criterios establecidos para calificarse como Material originario Ecuatoriano. En el porcentaje de integración no se considerará la mano de obra directa, indirecta, pago de servicios, seguros, patentes, depreciaciones, amortizaciones, pago de intereses, arriendos;
8. Identificación de los potenciales proveedores de las partes y piezas nacionales considerados para cumplir con el programa de integración, se debe detallar los siguientes ítems nombre o razón social, dirección, teléfonos de contacto y correo electrónico si lo tuviere;
9. Descripción de los rubros que incorporan valor agregado nacional en el producto y su valor porcentual anual para cinco (5) años de operaciones.

**FORMATO PROGRAMA DE INTEGRACION DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES  
(MOE)**



### ANEXO III

#### PORCENTAJE MINIMO DE MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS QUE SE REGISTREN COMO ENSAMBLADORAS

PRODUCTO A ENSAMBLARSE	PORCENTAJE MINIMO DE INTEGRACIÓN NACIONAL (%)
	2012
Vehículos automotores de 4 ruedas*	5,00
Motocicletas (incluidos los ciclomotores)	5,00
Vehículos automotores de tres ruedas	5,00
Televisores (diferentes tecnologías)	5,00
Reproductores de video (DVD, Blue Ray, etc)	5,00
Celulares	5,00
Radios para vehículos	5,00
Aspiradoras	5,00
Otros productos **	5,00

#### Notas:

El material de empaque y embalaje del producto ensamblado terminado será considerado como parte de la integración nacional, excepto para motocicletas y vehículos automotores de tres ruedas, si cumple con los criterios para calificarse como MOE.

\* Para el caso de vehículos automotores, se aplicará lo dispuesto en las normativas de la Comunidad Andina, Resoluciones de Comité de Comercio Exterior (COMEX) o su sucesor y Acuerdos Ministeriales vinculados, según corresponda.

\*\* Otros productos que sean susceptibles de ensamblaje.

Se deberá cumplir con lo establecido por los organismos e instituciones competentes de control y regulación.

**Fuente:** RO. 777 de 29 de agosto de 2012.

Anexo 5



No. 14 263

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Plan Nacional de Buen Vivir, publicado en el ROS 78 de 11 de septiembre de 2013, contempla entre sus objetivos impulsar la transformación de la matriz productiva y dentro de las políticas y lineamientos estratégicos para alcanzarlo incluye el diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional;

Que, entre las finalidades del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010; se contemplan la transformación de la Matriz Productiva y potenciar la sustitución estratégica de importaciones, para que la industria nacional sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, se expidió la reforma al Arancel Nacional de Importaciones;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución 59 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 y que entró en vigencia el 1 de enero de 2013; emitió el Arancel del Ecuador, que derogó el Decreto Ejecutivo No. 592;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 484, el Ministerio de Industrias y Productividad, reguló las actividades de las empresas ensambladoras clasificadas y estableció el registro de empresas ensambladoras en el País facultándolas a importar material CKD para ensamblaje;

1

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, se estableció el Registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el Anexo III del Acuerdo Ministerial 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, estableció el 5% como porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano a cumplir por las empresas que se registren como ensambladoras;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 12 392, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, son las únicas autorizadas para importar material CKD de productos susceptibles de procesos de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y cumplan con el Régimen Aduanero correspondiente;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 13 113 publicado en Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013, el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas, por tipo de bien a ensamblar, será determinado en forma anual, mediante Acuerdo Ministerial, con base a los informes técnicos de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica;

Que, con Memorando No. MIPRO-SDI-2014-0135-M de 23 de marzo de 2014, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica remitieron al señor Ministro de Industrias y Productividad el Informe Técnico Metodología para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Teléfonos Móviles (celulares) en el año 2014, que deberán cumplir las empresas ensambladoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, mediante informe 14 072 de 7 de julio de 2014, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica remitieron al señor Ministro de Industrias y Productividad el alcance al Informe Técnico Metodología para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Teléfonos Móviles (celulares) en el año 2014.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos y de esta forma, regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de CKD's por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

M



Que, con fecha 17 de marzo de 2014 el Subsecretario de Desagregación Tecnológica y el Subsecretario de Desarrollo Industrial socializaron a las empresas ensambladoras de teléfonos móviles (celulares) registradas, sobre los resultados del trabajo realizado para dar cumplimiento con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 13 113; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002; y, artículo 2 del Acuerdo 13 113, publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013:

**Acuerda:**

**Expedir el porcentaje Mínimo de Integración de Partes, Piezas y Software para Teléfonos Móviles (celulares) para el año 2014 a ser aplicado en el Registro y operación de las Empresas Ensambladoras de Teléfonos Móviles (celulares).**

**Artículo 1.-** Establecer el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas para Teléfonos Móviles (celulares) ensamblados por empresas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo a la tabla:

<b>Categoría</b>	<b>Rango Costo CIF US\$</b>	<b>Porcentaje Mínimo de componente Nacional</b>
1	0-50,99	24 %
2	> 51	13 %

Los porcentajes mínimos deben ser cumplidos a partir del 01 de diciembre de 2014 en cada una de las unidades ensambladas, sin considerar la fecha de negociación, embarque o nacionalización de las mismas, por modelo, de conformidad con el Formato de Integración Nacional detallado en el Anexo I del presente Acuerdo, reemplazando al numeral 7 (Programa de Integración de Partes, Piezas Nacionales (MOE)) del Anexo II del Acuerdo Ministerial 12 392.

El cumplimiento será verificado por el Ministerio de Industrias y Productividad en inspecciones periódicas y aleatorias y en el informe auditado que éstas deben presentar hasta el 31 de marzo de cada año.

**Artículo 2.-** La Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado, será utilizada por parte de las empresas ensambladoras para identificación nacional de las partes, piezas y software y por el Ministerio de Industrias y Productividad para supervisión del cumplimiento del porcentaje mínimo de integración determinado mediante el presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** En el caso de nuevos modelos de teléfonos móviles (celulares), se concederá a las empresas solicitantes de la autorización, un plazo de 4 meses a partir de la fecha de aprobación, para desarrollar proveedores o implementar desarrollo interno de partes y piezas para cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el presente acuerdo, cuando se demuestre que técnicamente estas partes y piezas requieren de un desarrollo tecnológico o no haya la suficiente capacidad de producción que no permite incorporarlas inmediatamente. Esto será verificado mediante inspecciones por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial. Durante estos cuatro meses los nuevos modelos que se acojan a esta disposición deberán cumplir al menos el 15 y 7% de integración nacional para la primera y segunda categorías, respectivamente.

**Artículo 4.-** El documento que servirá de verificación para determinar la incorporación nacional de partes, piezas y software, en las inspecciones periódicas y aleatorias que realizará la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, es la factura o nota de venta emitida por el fabricante/proveedor de las mismas que deberá contener la denominación exacta de la parte, pieza o software.

**Artículo 5.-** Se aceptará como integración nacional o Material Originario Ecuatoriano (MOE) de teléfonos móviles (celulares) ensamblados, al empaque y embalaje que lleguen a un porcentaje máximo definido de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango costo CIF (US\$) del CKD	Porcentaje máximo
0-50,99	7,00
> 51	5,70

Para el presente acuerdo se define como material de empaque y embalaje a las siguientes partes y piezas:

- Caja de embalaje primario del producto.
- Fundas
- Espumafon o protectores.
- Etiquetas, adhesivos que se comercialicen en el producto
- Hojas de Garantía, certificados, entre otros.
- Sellos de seguridad e identificación que se comercialicen en el producto
- Manuales, guías rápidas, entre otros.
- Un estuche.
- Una mica de protección de pantalla.

**Artículo 6.-** Se aceptará como Material Originario Ecuatoriano hasta un 4% de software incorporado como aplicaciones para los productos de la primera categoría y hasta un 6% para los productos de la segunda categoría definidos en el artículo 1, sin embargo no existe límite para la incorporación de software de sistema operativo. El software debe cumplir con lo establecido en la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE). No se considerara como software de incorporación nacional:

- Pantalla de arranque (Boot o splash screen).
- Fondos de Pantalla.
- Ringtones.


**Artículo 7.-** Las solicitudes de aprobación de nuevos registros de ensambladores, de nuevos proveedores de CKD en el exterior y nuevos modelos de teléfonos móviles (celulares), de ensambladoras ya registradas, deben presentarse a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, antes de realizar la importación, de conformidad con los Acuerdos que regulan el registro de ensambladoras e incluyendo:

- el o los modelos a ser ensamblados,
- el despiece del CKD de importación por modelo,
- detalle de las partes y piezas que serán incorporados para cumplir con el porcentaje mínimo establecido por modelo.

**Artículo 8.-** Las empresas que obtengan el registro como ensambladoras de teléfonos móviles (celulares) tendrán un plazo de 90 días para iniciar las operaciones de ensamblaje, caso contrario, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Productividad Industrial aplicará la Suspensión Temporal del Registro la cual podrá ser levantada si la empresa demuestra subsanar el incumplimiento al inicio del proceso de importación de CKD.

Se otorgará a la empresa ensambladora Suspendida Temporalmente, un plazo de 30 días para cumplir el porcentaje establecido en los CKD que ensamble en ese periodo de tiempo, luego del cual se aplicará la Cancelación del Registro en caso de que la empresa no demuestre las incorporaciones del porcentaje mínimo.

**Artículo 9.- Cancelación del registro.-** En caso que los informes de inspecciones o el informe auditado, sea evidenciado el incumplimiento del porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, aplicará la Suspensión Temporal de los modelos no conformes y procederá a la notificación de tal incumplimiento al Servicio de Aduana del Ecuador (SENAE), con el objeto de que se aplique el pago de aranceles correspondiente.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las personas naturales o jurídicas solicitantes de registros de ensambladoras de teléfonos móviles (celulares), que se encuentren en proceso de registro, deberán acogerse al nuevo porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, desde el inicio de las operaciones para los modelos solicitados, pudiendo ser aplicado el artículo 3 para los casos verificados.

**Segunda.-** Las empresas ensambladoras de Teléfonos Móviles (celulares) registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, en los modelos aprobados previo a la emisión del presente Acuerdo, deberán cumplir al menos con el porcentaje presentado en los programas de integración de partes y piezas nacionales, hasta el 01 de diciembre de 2014 y desde la citada fecha cumplir con el nuevo porcentaje mínimo de integración nacional de acuerdo al artículo 1 o el porcentaje presentado en su programa de integración, si este último es mayor.

**Tercera.-** Hasta el 1 de diciembre de 2014, las empresas ensambladoras registradas bajo disposiciones del Acuerdo Ministerial 12 392, que presentaron el Programa de Integración de Partes y Piezas Nacionales, deberán presentar el Formato de Integración Nacional (Anexo 1) detallando las partes y piezas que van a ser incorporadas en los productos ensamblados, para cumplir con el porcentaje mínimo de Integración Nacional por modelo.

**ARTÍCULO FINAL:**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los **22 JUL. 2014**

  
Ramiro González Jaramillo  
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

6

**ANEXO I:  
FORMATO DE INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES**

**FORMATO DE INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES**

<b>1. PRODUCTO A ENSAMBLAR / MODELO</b>		
<b>2. COSTO CIF (USD) CKD:</b>		
<b>2.1 COSTO FOB (USD) CKD:</b>		
<b>3. Descripción de Partes y piezas a integrar</b>	<b>4. Cantidad a integrar y valor en USD de la parte, pieza o software</b>	
	<b>Cantidad</b>	<b>USD</b>
Parte, pieza o software 1		
Parte, pieza o software 2		
Parte, pieza o software 3		
Parte, pieza o software 4		
Parte, pieza o software 5		
Parte, pieza o software 6		
<b>5. Total Costo Material Originario Ecuatoriano (USD)</b>		
<b>6. Total Costo Material Importado (USD) (CKD)</b>		
<b>7. Total Costo Material Importado + Material Originario Ecuatoriano (USD)</b>		
<b>8. Porcentaje de Integración de material originario ecuatoriano (%)</b>		
<b>Nota: Forma de cálculo</b>		
5 = Sumatoria de los valores anuales en USD de (4) para cada año		
6 = Valor en USD anual de una unidad CKD (material importado) (2)		
7 = Sumatoria (5) + (6)		
8 = (5) x 100 / (7)		

## Anexo 6



### RESOLUCIÓN No. 047-2014

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

##### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395, numeral 1, y en su artículo 396, primer inciso, establece respectivamente lo siguiente: “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

**Que**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

**Que**, la letra b) del Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que, a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prealezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: **b)** necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo, establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

**Que**, la letra d) del artículo 50 del Tratado de Montevideo incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 23 de marzo de 1982, estipula que ninguna disposición de dicho Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales;

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, la letra l) del artículo 72 del Código antes referido consagra como una de las competencias del COMEX, aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

**Que**, el COMEX a través de la Resolución No. 67, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 725 del 15 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de teléfonos celulares clasificados en la subpartida arancelaria 8517.12.00.90; restricción que conforme el artículo 2 de la misma resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

**Que**, con la Resolución No. 69 del COMEX fechada 11 de julio de 2012, se procedió a sustituir el Anexo 1 de la Resolución referida en el párrafo que precede, constando en dicho anexo el listado de importadores con beneficio de importación de teléfonos celulares;

**Que**, mediante Resolución COMEX No. 100 del 26 de diciembre de 2012, se fijó un parámetro cuantitativo de reciclaje que deben aplicar las empresas autorizadas para importar celulares en 2,5 celulares en desuso por un celular nuevo a importarse;

**Que**, en la sesión del Pleno del COMEX efectuada el 17 de diciembre 2014, se presentó un análisis de la política de importación de celulares elaborado por el Ministerio rector de la política comercial, en el cual se concluyó que de acuerdo a los datos del Informe Final de Consultoría realizada para el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, la sustitución política de cupos de importaciones por una política integral, ayudará a que el país pueda explotar los beneficios derivados del acceso a las telecomunicaciones, lo cual además aceleraría el proceso de penetración de los servicios de banda ancha;

**Que**, en la sesión referida en el considerando que precede se determinó la necesidad de prorrogar la medida de restricción cuantitativa de importación de celulares por tres meses a partir de su caducidad, esto es hasta el 31 de marzo de 2014, luego de lo cual se analizaría las medidas a ser adoptadas, propuesta que fue aprobada por consenso;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015, la vigencia de la Resolución No. 67 del COMEX y sus reformas; así como, la vigencia de las Resoluciones 100 y 104 de este cuerpo colegiado. Los cupos de importación asignados en las citadas resoluciones corresponderán a la cuarta parte de los cupos anuales y tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 17 de diciembre de 2014 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Francisco Rivadeneira  
**PRESIDENTE**

Víctor Murillo  
**SECRETARIO**

Anexo 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 007-2015**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme el segundo inciso del Artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

**Que**, de acuerdo a la misma Constitución en el numeral 8 de su artículo 284 la política económica tendrá entre sus objetivos propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

**Que**, el artículo 305 de la Constitución estipula que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, de acuerdo al artículo 72, letra g), del referido código, es facultad del Comité de Comercio Exterior COMEX aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

**Que**, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, en las sesiones del Pleno del COMEX del 25 de agosto y 17 de diciembre de 2014, se acordó aprobar la nota complementaria para teléfonos celulares en CKDs, así como se dispuso la elaboración de notas complementarias para CKDs radios, DVD y televisores y se dispuso que el Ministerio de Industrias y Productividad y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador acuerden los textos finales;

**Que**, a través de oficio No. MIPRO-DM-2015-0008-OF, del 14 de enero de 2015, el señor Ministro de Industrias y Productividad informa al señor Ministro de Comercio Exterior que la definición antedicha se encontraba lista, acotando además que en conjunto con el SENAE arribaron a un acuerdo sobre la definición de notas complementarias para celulares, radios, DVD y televisores en CKDs; *SP*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, en sesión del 03 de febrero de 2015, se puso en conocimiento del Pleno del COMEX los textos de las notas complementarias para teléfonos celulares, radios, dvd y televisores en CKDs, propuestas por el MIPRO y SENAE, mismas que fueron aprobadas, con excepción de la delegación propuesta a favor del Comité Ejecutivo para que pueda reformar las antedichas definiciones a través de resolución;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir la Nota Complementaria Nacional No. 2 en el Capítulo 85 del Arancel del Ecuador por la siguiente:

**CKD (COMPLETELY KNOCKED DOWN) Desarmado completamente de teléfono móviles (celulares):**

Se entiende por CKD de teléfonos móviles (celulares), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: pantalla (display) y tarjeta electrónica principal; e importadas por empresas ensambladoras de teléfonos móviles (celulares) que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente.

Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENAE;
3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de teléfonos móviles (celulares).

**Artículo 2.-** Agregar en el Capítulo 85 del Arancel del Ecuador las siguientes Notas Complementarias Nacionales:

**7. CKD (COMPLETELY KNOCKED DOWN) Desarmado completamente de aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado:**

Se entiende por CKD aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (tales como reproductor de DVD), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: Panel de botones y mecanismos de lectura (CD,USB, DVD, BLU RAY, etc.); e importadas por empresas ensambladoras de aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente. *fl*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENA E;
3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.

**8. CKD (COMPLETELY KNOCKED DOWN) Desarmado completamente de Aparatos receptores de Radiodifusión solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos):**

Se entiende por CKD de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos), al conjunto de partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: Panel frontal con o sin mascarilla (dependiendo de la tecnología utilizada) y mecanismo de lectura (CD,USB, DVD, BLU RAY, etc.); e importadas por empresas ensambladoras de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos), que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente.

Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD;
2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENA E;
3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de Aparatos receptores de Radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido (radios para vehículos);

**9. (COMPLETELY KNOCKED DOWN) Desarmado completamente de Televisores:**

Se entiende por CKD completo televisores, al conjunto formado por partes que serán soldadas, ensambladas o atornilladas y que contengan como mínimo las siguientes partes desensambladas: pantalla, tarjeta electrónica principal, parlantes (armados o desarmados en sus componentes), fuente de poder, sintonizador (decodificador) para la recepción y transmisión de señales de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) último podría o no venir soldado a la tarjeta electrónica principal; e importadas por empresas ensambladoras de televisores que estén debidamente registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la legislación pertinente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Estas partes y piezas pueden tener uno o varios orígenes, deben llegar en un solo embarque, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que forme parte del mismo conjunto completo de CKD,
2. Que sean modelos de CKD autorizados por el MIPRO y notificados al SENA, E,
3. Que estén destinados exclusivamente al ensamblaje de televisores;

**Artículo 3.-** Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la ejecución de esta resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 03 de febrero de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

  
Francisco Rivadeneira  
**PRESIDENTE**

  
Víctor Murillo Ordóñez  
**SECRETARIO**

Anexo 8



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 024-2015

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

**Que**, la misma Constitución en su artículo 395 numeral 1; y, en su artículo 396 primer inciso, establece, respectivamente, que “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; además, “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

**Que**, la letra b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra, entre otras excepciones generales, las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, a reserva de que no se apliquen dichas medidas en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta al comercio internacional;

**Que**, de acuerdo con la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, no constituye “restricción de todo orden” la medida adoptada para la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

**Que**, el artículo 50 del Tratado de Montevideo, incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de Decreto Ejecutivo 732, publicado en el Registro Oficial 207 del 23 de marzo de 1982, establece que ninguna disposición de dicho Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas, entre otras, para la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales, como se indica en la letra d) del citado artículo 50;

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, la letra l) del artículo 72 del Código antes referido consagra como una de las competencias del COMEX, aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

**Que**, el Decreto Ejecutivo 25, publicado en el Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, creó el Ministerio de Comercio Exterior, como ente rector de la política de comercio exterior no petrolera; el cual fue designado en el mismo acto como Presidente del COMEX;

**Que**, el COMEX a través de la Resolución 67-2012, adoptada el 11 de junio de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 725 del 15 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de teléfonos celulares clasificados en la subpartida arancelaria 8517.12.00.90; restricción que conforme el artículo 2 de la misma resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

**Que**, con la Resolución 69-2012 del COMEX de 11 de julio de 2012, se procedió a sustituir el Anexo 1 de la Resolución referida en el considerando precedente, constando en dicho anexo el listado de importadores con beneficio de importación de teléfonos celulares;

**Que**, mediante Resolución 100-2012 del COMEX de 26 de diciembre de 2012, se fijó un parámetro cuantitativo de reciclaje que deben aplicar las empresas autorizadas para importar celulares en 2,5 celulares en desuso por un celular nuevo a importarse;

**Que**, mediante Resolución 104-2013 de 9 de agosto de 2013, el COMEX reformó la Resolución 100-2012 del mismo organismo, asignando un cupo adicional de 10 millones de dólares en valor FOB para importación de teléfonos inteligentes, a las 3 operadoras de telefonía celular del país, asimismo se distribuyó 15 millones de dólares en valor FOB como potencial cupo adicional para importación de unidades de teléfonos celulares en función de los celulares reciclados por las empresas importadoras;

**Que**, mediante Resolución 047-2014 del Pleno del COMEX se prorrogó la vigencia de la Resolución 67-2012 y sus reformas por tres meses adicionales, luego de lo cual se analizaría las medidas a ser adoptadas, propuesta que fue aprobada por consenso;

**Que**, el 1 de abril de 2015 se aprobó la Resolución 014-2015 a través de la cual se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2015 la vigencia de la Resolución 67 del COMEX y sus reformas; así como la vigencia de las Resoluciones 100 y 104 de este cuerpo colegiado;

**Que**, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, en sesión del COMEX de 28 de mayo de 2015 se conoció el informe 001 de 26 de Mayo de 2015, propuesto por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, el cual fue conocido en respecto a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX;

**Que**, de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, el Presidente del organismo dispuso la suspensión de la sesión del 28 de mayo de 2015 para ser reinstalada durante el Gabinete Presidencial en la ciudad de Girón provincia de Azuay a realizarse los días 29 y 30 de mayo de 2015;

**Que**, el 30 de mayo de 2015 se reinstaló la sesión del Pleno del COMEX conforme lo dispuesto por el Presidente de este cuerpo colegiado a efectos de debatir sobre los cupos de importación para teléfonos celulares, sesión en la cual no se aprobó el informe 001 previamente referido, disponiendo el Pleno, en su lugar, una renovación de los cupos hasta el 31 de diciembre de 2015 con una ampliación del cupo para celulares denominados comercialmente como "inteligentes";

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

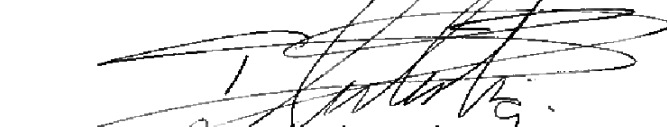
**Artículo 1.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de la Resolución 67 del COMEX y sus reformas, los cupos adicionales de la Resolución 034-2014 y los cupos previstos en el artículo 10 de la Resolución 104 del COMEX conforme al Anexo de la presente Resolución. Se prorroga también la vigencia de los cupos adicionales por reciclaje previstos en las Resoluciones 100 y 104 de este cuerpo colegiado, cuya asignación se realizará conforme lo prevén las citadas Resoluciones.

Los cupos tendrán vigencia hasta 31 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 30 de mayo de 2015 y entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Diego Aulestia Valencia  
**PRESIDENTE**

  
Victor Murillo  
**SECRETARIO**

ANEXO				
1	2	3	4	5
RUC	CONSIGNATARIO	FOB para subpartidas 8517120029 8517120039 8517120099	FOB solamente para subpartida 8517120029	UNIDADES
179121237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	60.564.729,33	22.800.000,00	1.102.003
1768152560001	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	28.489.352,33		347.693
1791256115001	OTECEL S.A.	28.489.352,33	18.000.000,00	343.693
1791230272001	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA LTDA	18.797.314,00		81.988
0992264373001	ALPHACELL S.A.	10.667.863,00		145.826
1792161037001	MOVICELISTIC DEL ECUADOR S.A.	9.422.034,00		31.860
0992537442001	LIDENAR S.A.	5.103.785,00		69.767
0992664673001	DUOCELL S.A.	2.025.183,00		27.684
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTDA.	1.892.628,00		25.872
1791846842001	ZTE CORPORATION	907.843,00		12.410
1791739116001	HTM HIGH TECH MANUFACTURING CIA. LTDA.	851.668,00		11.016
0992463732001	PACISTAR S.A.	784.191,00		10.720
0991400427001	CARTIMEX S.A.	530.917,00		6.422
1791414470001	BANTECDI TECNOLOGIA DIGITAL CIA. LTDA.	525.750,00		7.187
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.	514.047,00		4.703
1792250285001	VIRT CORPORATION S.A.	492.480,00		6.732
0791738253001	JORFACELL S.A.	417.772,00		5.711
0992313757001	BIGPLANET S.A.	414.281,00		5.663
0102878600001	VINTIMILLA GONZALEZ JOSE LUIS	245.524,00		3.356
0992601590001	BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S.A.	242.243,00		3.311
1102609532001	JARAMILLO BALCAZAR DENNIS	157.446,00		2.152
1790683516001	SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA LTDA	130.367,00		199
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S.A.	96.290,00		954
1791774582001	SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS COMPUBUSINES CIA LTDA	95.864,00		1.310
0911216851001	LEON PIEDRA FIDEL ANTONIO	76.628,00		1.047
1306353564001	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	66.672,00		73
0991422870001	COMISATEL S.A.	63.846,00		98
1705736897001	LOZA MARTINEZ EDUARDO ALEJANDRO	37.040,00		506
0992696176001	IG ELECTRONICS PANAMA S.A.	31.140,00		426
1792210143001	VALORES TECNOLOGICOS GREAVALTEC CIA LTDA.	30.477,00		417
0990101175001	MERCK SHARP & DOHME INTER AMERICAN CORPORATION	24.172,00		85
1712815834001	AVILES PAZMIÑO CARLOS DAVID	21.679,00		296
0992129441001	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A.	12.101,00		63
	<b>TOTALES</b>	<b>172.222.678,99</b>	<b>40.000.000,00</b>	<b>2.261.243</b>

Nota: Los cupos de las columnas 3 y 5 son el total anual del 2015, se deberá debitar de este cupo todas las importaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Los cupos establecidos en la columna 4 aplican desde el primero de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

## Anexo 9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 049-2015

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 íbidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, la Constitución en su artículo 395 numeral 1 y primer inciso del artículo 396 establecen respectivamente lo siguiente: *"El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)"*; y, *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)"*;

**Que**, la letra b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: *"Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales"*;

**Que**, el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 50, establece que: *"ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales"*; *4*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

**Que**, la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, los literales c); e); g); l); y, p) del artículo 72 del código referido en el considerando precedente consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”, “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; “Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”; “Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”; y, “Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”;*

**Que**, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que los actos normativos surtan efecto desde la fecha de su expedición;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

**Que**, mediante Resolución No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Resolución No. 051-2014 de 29 de diciembre de 2014, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones, estableciendo la nueva clasificación arancelaria para varios productos y que entró en vigencia a partir del 12 de enero de 2015;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

**Que**, el COMEX a través de la Resolución No. 67, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 725 de 15 de junio de 2012, aprobó una restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, clasificables en la subpartida 8517.12.00.90 y con sus reformas se incluyeron las subpartidas 8517.12.00.39 y 8517.12.00.99, dicho acto normativo que fue reformado con Resoluciones del COMEX Nos. 68 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 730 de 22 de junio de 2012; 69 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 747 de 17 de julio de 2012; 71 publicada en el Registro Oficial No. 765 de 13 agosto de 2012; 77 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 20 de agosto de 2012; 92 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 824 de 6 de noviembre de 2012; 100 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 875 de 21 de enero de 2013; 104 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013; 115 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 169 de 24 de enero de 2014; 14 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 09 de mayo de 2014; 34 de 12 de noviembre de 2014; 47 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 28 de enero de 2015; 14 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 477 de 10 de abril de 2015; y, 24 publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015;

**Que**, en sesión del Pleno del COMEX de 29 de diciembre de 2015, el Ministro del Ambiente expuso que parte de la política ambiental del Ecuador se enfoca en la gestión y control de residuos derivados de los teléfonos celulares usados; y, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico denominado "Informe de Celulares - 2015", de 28 de diciembre de 2015 con modificaciones, emitido por la Coordinación de Políticas de Importaciones del Ministerio de Comercio Exterior;

**Que**, en consideración al último inciso del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez para que actúe como Secretario Ad-Hoc en la sesión referida en el considerando que precede;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer una cuota global para la importación a consumo de teléfonos celulares equivalente a USD 250'000.000 en valor FOB, que no podrá superar el total de 2'663.762 unidades físicas, para la importación de teléfonos celulares clasificados en las subpartidas arancelarias 8517.12.00.29 (Smartphone), 8517.12.00.39 (Feature phones) y 8517.12.00.99 (Teléfonos de otras redes inalámbricas).

La restricción cuantitativa señalada en el presente artículo también aplicará a la importación de teléfonos celulares realizada por personas naturales con documento nacional de identidad ecuatoriana a través de tráfico postal internacional, mensajería acelerada o courier, y las que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos, en todos los casos hasta una unidad nueva por año fiscal



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

Se encuentran exentos de esta medida el ingreso de teléfonos celulares como efectos personales de viajeros, de acuerdo a las disposiciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Por tratarse de una restricción amparada en las normas excepcionales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, (GATT), de la Comunidad Andina y del Tratado de Montevideo de 1980, invocadas en los considerandos de esta resolución, todas las importaciones de las mercancías señaladas en el párrafo anterior, provenientes de cualquier país, deberán cumplir con la cuota global impuesta; incluidas las provenientes de aquellos países con los que Ecuador mantiene acuerdos comerciales.

La medida impuesta tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 2.-** Las cuotas establecidas en el artículo 1 del presente instrumento para la importación de teléfonos celulares, serán distribuidas respectivamente en cuatro (4) cupos trimestrales, cuyos saldos no utilizados serán acumulables, conforme a lo establecido en la tabla del presente artículo.

	Unidades	DOLARES FOB
I TRIMESTRE	559.791	50'115.160
II TRIMESTRE	801.609	74'242.826
III TRIMESTRE	517.594	52'614.842
IV TRIMESTRE	784.768	73'027.172
<b>TOTAL</b>	<b>2'663.762</b>	<b>250'000.000</b>

Para el efecto, el primer trimestre comenzará el 01 de enero de 2016 y concluirá el 31 de marzo de 2016, el segundo trimestre comenzará el 01 de abril de 2016 y concluirá el 30 de junio de 2016, el tercer trimestre comenzará el 01 de julio de 2016 y finalizará el 30 de septiembre de 2016; y, el cuarto trimestre iniciará el 01 de octubre de 2016 y concluirá el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 3.-** Crear e incorporar al Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, las siguientes subpartidas:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelar ia	OBSERVACION ES
9807.20.50	-- Celulares:			
9807.20.50.10	- - - teléfonos móviles (Smart phone)	u	15	
9807.20.50.20	- - - teléfonos móviles (feature phone)	u	15	
9807.20.50.90	--- los demás	u	15	

Para el caso de importación de teléfonos celulares nuevos realizada por personas naturales a través de tráfico postal internacional y mensajería acelerada o courier, las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

subpartidas antes indicadas se sujetarán a las condiciones establecidas en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 4.-** Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, sustituyendo la definición de Categoría C, por la siguiente:

*“Categoría C): Paquetes que no se contemplen en la categoría anterior y cuyo peso sea menor o igual a 50 kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a USD2,000.00 de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, siempre que no estén contenidos en otras categorías. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea con excepción de las muestras sin valor comercial.*

*Se permite nacionalizar únicamente por esta categoría teléfonos celulares (Smart phone, feature phone y los de otras redes inalámbricas); por lo que se entiende que otras categorías no están habilitadas para permitir el ingreso de teléfonos celulares.*

*Quando se trate de repuestos para la industria, para equipos médicos o para medios de transporte, requeridos con carácter de urgente, se admitirá en esa categoría un peso no mayor a 200 kilogramos, siempre que su valor no supere los USD 2,000.00 de los Estados Unidos de América o equivalente en otra moneda.*

*Se exceptúa las limitaciones de valor y peso de las mercancías señaladas en el párrafo precedente cuando su número no exceda a 10 unidades, considerándose para estos efectos, como unidad, inclusive los juegos (sets o kits) conforme a las normas de clasificación arancelaria”.*

**Artículo 5.-** Se permitirá únicamente la importación de un (1) teléfono celular nuevo por año fiscal a través de tráfico postal internacional y mensajería acelerada o courier, o a través de las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos, con cargo al número de documento de identificación de la persona natural que importe el dispositivo.

**Artículo 6.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) deberá descontar de esta cuota trimestral, a las declaraciones aduaneras de importación aceptadas desde el 01 de enero de 2016.

**Artículo 7.-** Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El SENAE enviará al COMEX un informe trimestral sobre la utilización de las cuotas establecidas en esta Resolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

**PRIMERA.-** Disponer al Ministerio del Ambiente (MAE) y al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) coordinen la aplicación de la política de reciclaje de celulares.

**SEGUNDA.-** Las importaciones que sean realizadas a través de tráfico postal internacional, mensajería acelerada o courier, y las que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos en las condiciones de la presente Resolución podrán realizarse a partir de que se realicen las adecuaciones en el sistema informático del SENA E.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.


**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**Diego Aulestia**  
**PRESIDENTE**



**Iván Ortiz**  
**SECRETARIO AD-HOC**

Anexo 10



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 051-2015**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 *ibídem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, los literales c), e); y, g), del artículo 72 del código antes referido consagran como competencias del COMEX: *"Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias", "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; y, "Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación"*;

**Que**, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que los actos normativos surtan efecto desde la fecha de su expedición;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

**Que**, mediante Resolución No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

**Que**, mediante Resolución No. 051-2014 de 29 de diciembre de 2014, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones, estableciendo la nueva clasificación arancelaria para varios productos y que entró en vigencia a partir del 12 de enero de 2015;

**Que**, el Comité de Comercio Exterior, expidió la Resolución No. 64, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 730 de 22 de junio de 2012, que modificó el Arancel Nacional de Importaciones creando tablas arancelarias para las partes y piezas correspondientes a CKD de celulares;

**Que**, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), expidió la Resolución No. 574-2010 de 14 de julio del 2010, en la que se aprobó la definición de CKD para Celulares (nota complementaria);

**Que**, el Comité de Comercio Exterior, expidió la Resolución No. 007-2015 de 3 de febrero del 2015, en la que se modifica la definición de CKD para Celulares (nota completaria);

**Que**, en sesión del Pleno del COMEX de 30 de diciembre de 2015, se revisó el Informe Técnico denominado "Informe de Celulares – 2015", de 28 de diciembre de 2015, emitido por la Coordinación de Políticas de Importaciones del Ministerio de Comercio Exterior;

**Que**, en consideración al último inciso del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez para que actúe como Secretario Ad-Hoc en la sesión referida en el considerando que precede;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suprimir del Anexo de la Resolución del COMEX No. 64 de 11 de junio de 2012 la tabla concerniente a "CKD de celulares clasificados en la subpartida 8517120010" y reemplazarla por la siguiente:

% de Producto Ecuatoriano Incorporado	Arancel a pagar Ad valorem	Observaciones
<5	15.00%	
5	7.50%	
6	6.60%	
7	5.70%	
8	4.80%	
9	3.90%	
10 o superior	1.0%	Arancel mínimo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

**Artículo 2.-** Reformar el Arancel del Ecuador aprobado mediante Resolución del COMEX No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, conforme se señala en la siguiente tabla:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8517.12.00.22	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. Aplica conforme Tabla del Anexo I de la Resolución No. 64 del COMEX en base al porcentaje de producto Ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 1.0%
8517.12.00.32	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. Aplica conforme Tabla del Anexo I de la Resolución No. 64 del COMEX en base al porcentaje de producto Ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 1.0%
8517.12.00.92	---- En CKD	u	15(*)	La reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 64 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 1.0%

**DISPOSICIÓN FINAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 30 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Diego Aulestia  
**PRESIDENTE**



Iván Ortiz  
**SECRETARIO AD-HOC**

